

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO



TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE PREGRADO DE
LICENCIATURA DE DERECHO

**TEMA: ESTUDIO COMPARADO DEL DERECHO
DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA
EN HONDURAS Y NICARAGUA, ESPECIAL
REFERENCIA A LA LEY DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA.**

BACHILLERES

JOHANA DEL SOCORRO PICADO MARTÍNEZ

YALILE DEL ROSARIO REAL ROSALES

TUTOR

Prof. JAVIER G. HERNÁNDEZ MUNGUÍA

LEÓN, NICARAGUA MAYO DE 2016



DEDICATORIA

Dedico este trabajo monográfico a mi Dios todo poderoso por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios, por darme fuerza y perseverancia para alcanzar mis metas y sueños, por enseñarme que detrás de cada caída hay una enseñanza que me ayuda a ser mejor persona y por nunca abandonarme y ayudarme a encontrar una solución en cada adversidad de mi camino.

A mi madre Margarita Carolina Martínez Molina, por enseñarme el modelo de humildad y comprensión, por apoyarme siempre aun cuando la situación se torna difícil, por creer en mí y ayudarme a ser la persona que soy ahora; con los valores, hábitos y disciplina que me inculco desde pequeña, por ser mi motor de arranque y modelo a seguir.

A mi Mamita¹ Gladys Clemencia Molina Castillo, muestra de perseverancia y fuerza, que me enseñó que cada obstáculo en el camino nos hace más fuerte y me inculcó el significado de no rendirme nunca ante nada ni nadie.

¹ Referido en la voz popular al término abuela.



A mi Papito² Bayardo José Martínez (Q.E.P.D) que, aunque ya no lo tengo conmigo, me brindó siempre su amor incondicional, dándolo en doble dosis no sólo como abuelo sino también como padre.

En especial les agradezco a mis tías Gladys Francisca y Wendy Fabiola Martínez Molina, por haber emprendido este viaje conmigo, ayudándome en todos los aspectos, por siempre brindarme una palabra de aliento para no abandonar este reto y que, aunque estén al otro lado del mundo, me hacen sentir siempre acompañada.

Br. Johana del Socorro Picado Martínez.

² Referido en la voz popular al término abuelo.



DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico en primer lugar a Dios y a la virgen santísima por ser la fuerza que me ha impulsado desde que tengo memoria, por ser la luz y la guía en este camino que es la vida, y cada día acrecentar mi fe.

A mis padres Eduardo José Real Lechado y Benita del Rosario Rosales Salgado, por haberme dado la vida, su amor, comprensión y apoyo en todas las metas que me he propuesto emprender. A mi Mamita María del Rosario Salgado Rivas, por ser mi refugio y el amor más grande que tengo en este mundo, a mí Papito Felipe Adrián Ramos (Q.E.P.D), por ser el reflejo de que todo con esfuerzo y dedicación es posible y que el cielo es el límite.

A mis tíos (as) Doris, Mauricio, Marció Rosales Salgado, Marlon Delgado y en especial a mi tía Milena Rosales; que por su sacrificio he salido adelante y a pesar de la distancia mi corazón está siempre con ella.

A mis hermanos Eduardo Real Rosales por ser mi ejemplo de amor y fe, por demostrarme que con Dios todo se puede lograr, a Janios Real Rosales por ser siempre mi alegría, a mis primos Anderson y Nick Delgado por recordarme siempre lo bueno de ser niño lo cual nunca se debe perder.



A mis amigas por demostrarme su cariño y comprensión, por hacer excepcionales los buenos tiempos y más fáciles los malos momentos y aunque no somos familia de sangre si somos familia por elección.

Br. Yalile del Rosario Real Rosales



AGRADECIMIENTO

Este trabajo de tesis inició como un reto que lo consideraba difícil de culminar, pero que ahora es un hecho y una gran bendición y es gracias a Dios que me permite no darme por vencida y darme la fuerza necesaria para emprender este viaje.

A mi madre, Mamita, tíos y tías que a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, nunca dudando de mis aptitudes y capacidades y teniéndole paciencia a mi especial carácter.

En general, son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Algunas están aquí, otras distantes a miles de kilómetros y otras en mi corazón y en mis recuerdos, pero sin importar en donde estén, quiero darles las gracias por formar parte de mi mundo y realidad, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.



Debo destacar que este trabajo monográfico es el resultado del esfuerzo en conjunto con mi compañera y amiga Yalile Real, que me ayudó a no exasperarme en mis momentos grises y me mostró siempre el lado positivo de las cosas, mostrándome que no sólo se puede ser amiga sino también una hermana.

Y para finalizar a mi tutor Javier Hernández, símbolo de dedicación, profesionalismo y empeño, que puso a prueba mis facultades y habilidades en este nuevo campo de mi vida profesional.

A todos ellos, muchas gracias y que Dios les bendiga.

Br. Johana del Socorro Picado Martínez



AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos más difíciles y por brindarme una vida llena de aprendizajes y bendiciones.

A mi madre y a mi padre, Mamita, tíos y tías, a mis hermanos y primos por siempre demostrarme su amor, cariño y respeto, por creer en mí y en mis decisiones, por ser la mano tendida cuando me he caído, por ser ejemplo de superación en todo momento de mi vida, motivándome a seguir adelante a pesar de lo difícil que se vuelva el camino.

A mi compañera y amiga Johana Picado Martínez, que me ha acompañado en este camino, por ser mi soporte y comprenderme en los momentos más complicados, por enseñarme que la fortaleza está en uno mismo, que la confianza es un regalo que a pocos se les brinda y demostrarme que la amistad es la clave de todo proyecto.

A mis amigas, por confiar en mí y ser sinónimo de amistad, cariño, respeto, confianza y comprensión, por ser ánimo, risa o lágrima cuando lo necesité, y enseñarme que en el camino de la vida si vamos acompañados llegaremos más lejos.



Al Lic. Ronald Pérez, al Lic. Horacio Laínez, al Lic. José Galán, a Doña Inés y a todas las personas que forman parte del Bufete Jurídico; por ser como una familia para mí, por ser un gran ejemplo y apoyo en mi formación académica y sobre todo por brindarme siempre su comprensión y confianza.

Y para finalizar a mi tutor Javier Hernández, por ser maestro y amigo, por sus palabras de aliento, por ser reflejo de dedicación, disciplina, esfuerzo y por aceptar ser guía de este proyecto monográfico.

Br. Yalile del Rosario Real Rosales.



CONTENIDO

Siglas y Abreviaturas.....	11
Introducción.....	14
Capítulo I. Análisis conceptual comparado del derecho a la alimentación adecuada	26
1.1. Conceptos y definiciones básicas.....	31
1.1.1. Soberanía alimentaria.....	32
1.1.2. Derecho a la alimentación adecuada.....	32
1.1.3. Acceso a los alimentos.....	34
1.1.3.1. Obligaciones del Estado.....	36
1.1.4. Adecuación.....	38
1.1.5. Seguridad alimentaria y nutricional.....	39
1.1.6. Política de seguridad alimentaria y nutricional.....	40
1.1.7. Sostenibilidad alimentaria.....	41
1.1.8. Sistemas alimentarios.....	42
1.1.9. Inocuidad de los alimentos.....	42
1.2. Fundamentos normativos internacionales.....	43
Capítulo II. Estructura orgánica funcional comparada	53
2.1. Aspectos generales.....	53



2.2. Estructura orgánica y naturaleza política	58
2.2.1. Sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional	61
2.2.1.1. Órgano político	64
2.2.1.2. Órgano ejecutivo nacional	69
2.2.1.3. Órganos de consulta y participación nacionales	74
2.2.1.4. Órganos de consulta y participación territoriales	77

Capítulo III. Elementos constitutivos comparado del derecho de acceso a la alimentación adecuada	83
--	----

3.1 Contenido y alcance jurídico del derecho de acceso a la alimentación adecuada	83
3.2. Vínculos entre el derecho a la alimentación adecuada y el acceso a los recursos.....	91
3.3. Dimensiones del acceso a la alimentación adecuada.....	95
3.3.1. Acceso físico.....	99
3.3.2. Acceso económico	101

Conclusiones y Recomendaciones	105
Fuentes de Conocimientos	112
Anexos.....	125



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AMHON	: Asociación de Municipios de Honduras.
AMUNIC	: Asociación de Municipios de Nicaragua.
CBA	: Canasta Básica de Alimentos.
CELAC	: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.
CODESSAN	: Comisiones Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
COMUSSAN	: Comisiones Municipales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
CONASSAN	: Comité Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
CORESSAN	: Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico norte y sur, para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
CORPES	: Consejo Regional de Planificación Económica y Social.
COTESSAN	: Consejo Técnico sectorial para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
DAA	: Derecho a la Alimentación Adecuada.



FAO	: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación.
FIDA	: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
FONASSAN	: Fondo Nacional de emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
GISSAN	: Grupo de Interés por la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
LVPPN	: Ley para el establecimiento de una Visión del País y la adopción de un Plan de Nación por Honduras.
MAGFOR	: Ministerio Agropecuario y Forestal.
MARENA	: Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales.
MHCP	: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
MIFIC	: Ministerio de Industria, Fomento y Comercio.
MINED	: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
MINSA	: Ministerio de Salud.
ONG	: Organismo No Gubernamental.
PIDESC	: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PMA	: Programa mundial de alimentos.



PNSAN	: Plan Nacional de Seguridad alimentaria y nutricional.
PSAN	: Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
SAA	: Seguridad Alimentaria y Nutricional.
SDP	: Secretaria de Estado del despacho presidencial.
SEP	: Secretarías de Estado en los Despachos de Educación Pública.
SESSAN	: Secretaria Ejecutiva para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
SIC	: Secretaría de Industria y Comercio.
SINAPRED	: Sistema Nacional de Atención, Mitigación y Prevención de Desastres.
SINASSAN	: Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
SOPTRAVI	: Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.
STSS	: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
SSAN	: Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.



INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas en el mundo es el hambre y la malnutrición, estos están estrechamente vinculados con la pobreza, puesto que representa la carencia de los medios necesarios ya sean físicos o económicos para la obtención de alimentos y la satisfacción de otras necesidades básicas.

En el mundo, existe la cantidad aproximada de 795 millones de personas subalimentadas³, es decir, 167 millones menos que hace un decenio y 216 millones menos que en 1990-1992⁴. La disminución ha sido más pronunciada en las regiones en desarrollo, a pesar del considerable crecimiento demográfico.

En los últimos años, los progresos se han visto obstaculizados por un crecimiento económico más lento y menos inclusivo, así como por la inestabilidad política en algunas regiones en desarrollo.

³ La subalimentación es el estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria. Para mayor información visitar la página web: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) 2015, El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos, Roma, 2015, p.2.



El crecimiento económico es un factor clave del éxito en la reducción de la subalimentación, pero tiene que ser inclusivo y ofrecer oportunidades para mejorar los medios de vida de la población pobre. El aumento de la productividad y los ingresos de los pequeños agricultores familiares es fundamental para lograr progresos.

El hambre en América Latina aún afecta a más de 34 millones de personas, lo que exige aumentar y fortalecer los esfuerzos para lograr erradicarla durante las vidas de la generación actual⁵.

El enfoque de la lucha contra el hambre ha cambiado desde una mirada sectorial a un enfoque transversal e intersectorial, lo que ha permitido responder a las necesidades de la población tanto al corto como mediano plazo, abordando las diversas causas del hambre mediante la participación de todos los actores sociales.

América Latina y el Caribe disponen de alimentos más que suficientes para alimentar a toda su población, pero esto dependerá del buen desempeño productivo y la diversidad de políticas que garantizan el acceso de los más vulnerables para

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe. La región alcanza las metas internacionales del hambre. Roma, 2015, p.2.



consolidar la seguridad alimentaria y nutricional, permitiendo a la región convertirse en un proveedor importante de alimentos a nivel global.

América Latina y el Caribe no sólo deben enfrentar el hambre, sino también la obesidad y el sobrepeso. La doble carga de la malnutrición es un fenómeno que requiere que los gobiernos apliquen las lecciones que han aprendido en su avance hacia el hambre cero⁶.

La protección social contribuye directamente a la reducción de la pobreza, el hambre y la malnutrición; mediante la promoción de la seguridad de los ingresos y el acceso a una mejor nutrición, atención sanitaria y educación. Al mejorar las capacidades humanas y mitigar los efectos de las crisis, la protección social favorece la capacidad de los pobres para participar en el crecimiento mediante un mejor acceso al empleo.

En base a lo anterior, el tema de estudio tiene como unidad de observación el territorio de Honduras y Nicaragua. El derecho a la alimentación en Honduras, se encuentra tutelado implícitamente por los artículos 1, 59, 61, 63, 128, 142, 145, 150, 178 y 347 de la Constitución Política hondureña; en donde podemos destacar el contenido del artículo 150 Constitucional que textualmente cita:

⁶ Ídem. Op cit.



“El Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para la mejora del estado nutricional de los hondureños”.

Este artículo señala que, el Poder Ejecutivo tiene entre sus funciones principales promover, desarrollar e impulsar programas dirigidos a la erradicación del hambre y mejora de la situación nutricional de la República hondureña, sin embargo, no se ha logrado con dicho objetivo, ya que, según un estudio realizado por la FAO⁷, de los 7,94 millones de personas distribuidas en el área geográfica, el 12.1% de la población es subalimentada, no obstante, representa una reducción al 23% que se presentaba en el año 1990⁸.

Cabe hacer mención que, la Constitución hondureña contempla un nivel medio de protección constitucional del derecho humano a la alimentación por dos vías: la primera es expresa respecto de un grupo determinado; y la segunda es implícita, mediante disposiciones más amplias relativas a derechos no enumerados, derechos

⁷ La FAO es la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, nace en 1943, cuando los representantes de los gobiernos de 44 países se reúnen en los Estados Unidos, y se comprometen a fundar una organización permanente dedicada a la alimentación y la agricultura. Por lo que los esfuerzos de la FAO se han enfocado en conseguir la seguridad alimentaria para todas las personas, ya que deberían tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes y nutritivos, su objetivo consiste en aumentar los niveles de nutrición, incrementar la productividad agrícola, mejorar la vida de las poblaciones rurales y contribuir al crecimiento de la economía mundial, a través de técnicas y herramientas sencillas y sostenibles, tales como: asesoramiento legal, red de conocimiento (experiencia de su personal y publicaciones de diversos escritos) y elaboración de políticas agrícolas.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Monitoreo de la seguridad alimentaria y nutricional como apoyo a políticas públicas en América Latina y el Caribe, Santiago 2016, p. 12.



constitucionales y obligaciones del Estado que incluyen al derecho humano a la alimentación.

Para el año 2015, Honduras no logró cumplir en su totalidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionado a la erradicación de la pobreza y el hambre⁹; no obstante, presenta grados de avance significativos que supera el 80%.

Por su parte Nicaragua, reconoce el derecho a la alimentación adecuada en los artículos 46, 63 y 71 párrafo 2 Constitucional, que textualmente citan:

Art.46: En el territorio nacional, toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe. La región alcanza las metas internacionales del hambre. Roma, 2015, p.3.



Art. 63: Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.

Art.71, párr. 2: La niñez nicaragüense goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los derechos del niño y la niña.

Lo anterior implica que, el Estado tiene obligaciones con respecto al derecho a la alimentación adecuada como son; proteger, respetar y realizar; para la efectiva implementación de programas en pro del desarrollo de la sociedad en tema de alimentación adecuada, cuyo principal objetivo es el brindar acceso a alimentos inocuos, sanos y nutritivos.

En este sentido debemos señalar que, en base a un estudio realizado por la FAO, de los 5,99 millones de personas que conforman la República nicaragüense, el 16.8% de las personas son subalimentada, mostrando una reducción del 69.1% en contraste con el 54.4% de personas subalimentadas para los años 1990-1992¹⁰.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Monitoreo de la seguridad alimentaria y nutricional como apoyo a políticas públicas en América Latina y el Caribe. Santiago 2016, p.14.



Estas cifras significan para Nicaragua el cumplimiento del objetivo fijado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, de reducir como mínimo en un 50% el número de subalimentados.

Esto es fruto del compromiso político del país con la lucha contra el hambre al más alto nivel, en un contexto de estabilidad macroeconómica y política que sustentó este proceso, además de las políticas públicas emprendidas por el actual gobierno para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, que ubican a Nicaragua como una de las naciones con más avances en la erradicación del hambre en las pasadas dos décadas en todo América Latina y el Caribe.

Un ejemplo es el programa Hambre Cero, cuyo objetivo es reducir la pobreza extrema y la desnutrición crónica en zonas rurales, entregar insumos productivos de forma de fomentar el autoconsumo y del mismo modo dar asistencia técnica para permitir la comercialización de excedentes y así aumentar los ingresos de las familias beneficiarias. De esta forma, el programa pretende aumentar la disponibilidad y el acceso a los alimentos, siendo un enfoque bastante distintivo en comparación a otros países de la subregión¹¹.

¹¹ Otros programas que desarrolla el Gobierno en la lucha contra el hambre y la malnutrición son: El Programa Comunitario y Nutrición (PROCOSAN), El Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense, asistencia a mujeres embarazadas, madres lactantes y niños menores de dos años de edad, el componente Nutricional del Programa Red de Protección Social, el Programa Integral de Nutrición Escolar, el Sistema Integrado de Vigilancia de Intervenciones y Nutrición y el Programa Nacional de Prevención y Control de las deficiencias de micronutrientes, y el Programa de Erradicación de la desnutrición crónica infantil, salud y educación gratuita, entre otros.



El año 2015 marcó el final del período de seguimiento de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los que ahora enfrentan nuevos desafíos relacionados a la nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible, compromiso mundial que busca la total eliminación del hambre, así como lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Tanto Honduras como Nicaragua apoyaron la propuesta de erradicar el hambre por completo antes del año 2025 a través de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre, además del compromiso mundial señalado por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este objetivo fue ratificado y adoptado en 2015 por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, y el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre.

Consideramos interesante realizar esta investigación monográfica porque es un tema que se vive todos los días y que no se le ha dado la importancia requerida, aunque actualmente, no solo Honduras y Nicaragua sino en todas partes del mundo, se está tomando como una prioridad el desarrollo de programas vinculados a esta temática; y resulta de gran importancia por ser el principal problema de la humanidad, la cual justifica nuestra monografía y observándolo desde la perspectiva del Derecho, por los diversos términos, principios e instituciones por lo que ésta se rige.



Contrastaremos los aspectos jurídicos y sociales del Estado nicaragüense con el hondureño; evaluando los puntos afines y contrapuestos en cuanto a la materia del derecho de acceso a la alimentación adecuada.

El método que utilizamos en esta investigación monográfica fue el método comparado jurídico-documental, puesto que nos permitió no sólo comparar, sino también analizar los fundamentos de la doctrina e informes de relatores oficiales, tal es el caso de Olivier De Schutter y, en especial las peculiaridades de las leyes que fundamenta un criterio social, como es el caso de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como el de establecer las semejanzas y diferencias entre las instituciones o sistemas jurídicos de ambos territorios.

Atenderemos principalmente la técnica jurídico-comparativa de revisión documental, a través de la exploración de doctrinarios en materia de seguridad alimentaria y nutricional desde las ciencias jurídicas y sociales y los derechos humanos, tales como; Adolfo Hurtado y Verónica Sánchez, así como a Alfredo Paz Méndez, Antonio Carroza, Oscar Salas, entre otros.

Para cumplir con los objetivos planteados fue necesario revisar la legislación hondureña y nicaragüense, en donde consultamos primeramente la Carta Magna de ambas repúblicas y luego, nos remitimos a la Ley de Seguridad Alimentaria y



Nutricional de ambos territorios, así como a los instrumentos internacionales que dan sustento legal al derecho a la alimentación adecuada.

Del mismo modo, examinamos los informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas, en las que encontramos datos sobre el índice de la inseguridad alimentaria a nivel centroamericano y resoluciones emitidas a nivel mundial relacionadas con la temática, de igual forma los informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Así mismo, informes del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Centroamérica PRESANCA, nos proporcionó información, datos y programas de seguridad alimentaria.

También acudimos a la revisión de diccionarios jurídicos¹² con el objetivo de consolidar y enriquecer terminologías de carácter jurídico-social. Finalmente nos asistimos de algunos sitios web oficiales que nos permitió esclarecer ciertos datos que por su complejidad requerían de mayor ampliación.

¹² CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental 12ª Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1997, 442 p.; CORTES, Pilar. Diccionario Jurídico Espasa, s.n.e., Madrid, España, Editorial Espasa Calpe S.A., 2007, 1449 p.



Dicha exploración nos permitió organizar la presente investigación en tres capítulos, que van en concordancia con los objetivos planteados.

El primer capítulo lo titulamos; Análisis conceptual comparado del derecho a la alimentación adecuada, en donde abordamos los conceptos básicos comparados entre Honduras y Nicaragua relacionados al derecho a la alimentación adecuada, así como también abordamos las obligaciones del Estado en dicho tópico como son; Proteger, Respetar y Realizar, y para finalizar, abordamos los fundamentos normativos internacionales que dan cuerpo a las relaciones entre los Estados, basándonos bajo la óptica de la Observación General No. 12, con el propósito de darle más sustento a nuestra investigación. Es así como alcanzamos nuestro primer objetivo establecido.

Nuestro segundo capítulo lo denominamos; Estructura orgánica funcional comparada, en donde estudiamos de manera contrastada con el territorio hondureño y nicaragüense el contenido sistemático de los diferentes órganos que forman el sistema de seguridad alimentaria y nutricional, analizando sus funciones y estructura, mostrando así los puntos afines y contrapuestos del funcionamiento de sus órganos, sistemas, comisiones y secretarías encargadas de promover, proteger y cumplir el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano y fundamental, determinando así su carácter integral y colegiado. Es así como damos por concluido con el segundo objetivo propuesto.



Para finalizar, a nuestro tercer capítulo lo titulamos; Elementos constitutivos comparados del derecho de acceso a la alimentación adecuada, en este caso, hacemos especial referencia al derecho de acceso a la alimentación adecuada como componente fundamental de la sostenibilidad y la seguridad alimentaria, así como su impacto a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta su carácter físico y económico como indicadores del desarrollo del Estado hondureño y nicaragüense, además de señalar el impacto por el no cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado y sus respectivas implicaciones. Así concluimos nuestro tercer y último objetivo planteado.



CAPÍTULO I

ANÁLISIS CONCEPTUAL COMPARADO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano y fundamental, inalienable a cada persona en cualquier lugar en que se encontrare y el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho¹³.

La Organización de las Naciones Unidas, concretamente en la Observación General No.12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales señala que:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”

Para Olivier De Schutter¹⁴, el derecho a la alimentación adecuada es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en

¹³ Organización de Naciones Unidas. Observación General No 12. El Derecho a una alimentación adecuada, (art. 11 del PIDESC). Ginebra de 1999, p. 5.

¹⁴ Relator Especial de los mecanismos o mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Para mayor información véase la página web [http:// www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf)



términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.¹⁵.

Según la Observación General No. 12, la accesibilidad a los alimentos comprende la accesibilidad económica y física. La accesibilidad económica implica que, los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal, que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas

La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, como los enfermos mentales.

Por tanto, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

¹⁵ ZIEGLER, Jean, Informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, Roma 2001, p.6.



No obstante, dicho concepto ha sufrido una importante evolución en los últimos 50 años, adquiriendo diferentes significados a lo largo del tiempo; se ha estimado que en la literatura existen aproximadamente 200 definiciones y 450 indicadores de seguridad alimentaria¹⁶.

En sus primeras formulaciones se le daba énfasis a la disponibilidad de alimentos, por las malas condiciones climáticas que se registraron en varias regiones del mundo que resultaron en una reducción muy importante de la producción de alimentos, principalmente los cereales.

En vistas de esta crisis alimentaria internacional, la Organización de las Naciones Unidas organizó una Conferencia Mundial sobre la Alimentación, que tuvo lugar en 1974, en donde se aprobó un conjunto de recomendaciones relacionadas con lo que se llamó seguridad alimentaria.

Esta primera conferencia mundial se concentró en los problemas de la producción, el comercio y las existencias globales, es decir, la oferta adecuada de alimentos y en la estabilidad de dicha oferta a través de las reservas de alimentos.

¹⁶ TOMA-BIANOV, A. y SARAMET, O. The Concepts of Food Security and the Right to Safe Food from the International and European Perspective, Bulletin of the Transylvanian University of Brasov, Vol. 5 (54) No. 1, 2012.



Es así que, en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, se habla de un “establecimiento de un sistema mundial de Seguridad Alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica”¹⁷.

La evolución del concepto de seguridad alimentaria a lo largo de las siguientes dos décadas, hizo que se fueran incorporando aspectos muy relevantes como el acceso, los aspectos nutricionales, los sistemas alimentarios, las estrategias para erradicar el hambre y la mal nutrición, la cultura alimentaria, entre otros.

En la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, se reformula el concepto diciendo que, existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades y preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana.

¹⁷ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973.



Dicho de esta manera, se identifican las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: disponibilidad, accesibilidad, utilización biológica y estabilidad¹⁸.

La seguridad alimentaria implica la existencia de titulares de derechos y obligaciones. Se concibe, además, como la realización del derecho de toda persona a tener acceso físico y económico, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

Aludiendo al papel que toman los Estados en defensa del derecho a la alimentación adecuada podemos citar como ejemplo que, el 27 de enero del año en curso los jefes de Estado y gobierno de los países que forman parte de la CELAC, incluidos Honduras y Nicaragua, aprobaron una Declaración Especial sobre Seguridad

¹⁸ La DISPONIBILIDAD son las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización, que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda. El ACCESO es nominado también como la habilidad de una familia para adquirir una cantidad adecuada de alimentos en forma regular, a través de compras, trueque, préstamos o asistencia alimentaria. Hay dos elementos en el acceso a los alimentos: el físico y el económico. El primero referido a un tema logístico y el segundo se refiere a cuando los alimentos están disponibles y las familias tienen los recursos financieros para adquirirlos regularmente. La UTILIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS está relacionada con la preparación y conservación de los mismos, ya que hay personas que, aun teniendo acceso a los alimentos, sufren de malnutrición, principalmente debido a una utilización incorrecta de los mismos. Finalmente, la ESTABILIDAD, referida a que, la seguridad alimentaria es una situación que debe ocurrir en forma permanente y ser sostenible, sin correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas. Muchas de estas y otras características importantes del derecho a la alimentación adecuada se aclaran en la Observación General N° 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la alimentación adecuada.



Alimentaria y Erradicación del Hambre, durante la IV cumbre del bloque celebrada en Ecuador.

En la mencionada Declaración, los países reafirmaron su compromiso en consolidar e implementar el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre 2025, el cual se sustenta en cuatro ejes principales: coordinar estrategias, ofrecer acceso oportuno a los ciudadanos de alimentos nutritivos, otorgar bienestar nutricional a los grupos vulnerables y garantizar la estabilidad de la producción junto con una atención oportuna ante desastres naturales que puedan ocurrir.

1.1. Conceptos y definiciones básicas

Dentro del marco de la seguridad alimentaria y nutricional, se determinan una serie de concepto y definiciones que son indispensables para lograr una mejor comprensión del derecho a una alimentación adecuada.

Honduras y Nicaragua, comparten una serie de definiciones dentro de sus marcos jurídicos y entre ellas abordaremos: soberanía alimentaria, derecho a la alimentación adecuada, acceso a los alimentos, obligaciones del Estado, adecuación, seguridad alimentaria y nutricional, política de seguridad alimentaria y nutricional, sistemas alimentarios, sostenibilidad de los alimentos e inocuidad de los alimentos; de los cuales expondremos a continuación sus principales semejanzas y diferencias en



cuanto a sus sistemas y términos sociales de aplicación a la materia de seguridad alimentaria y nutricional.

1.1.1. Soberanía alimentaria

La soberanía alimentaria se encuentra establecida en el artículo 4 inciso 1 de la Ley de Seguridad alimentaria y nutricional de Honduras y en el caso de Nicaragua, en el artículo 2 inciso 1 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En este caso, ambas Leyes refieren que se entenderá como el planteamiento de políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, bajo el respeto de la cultura y recursos naturales.

Sin embargo, el punto discorde entre ambas conceptualizaciones, y cabe hacer mención es un elemento innovador es que, Nicaragua incluye a la mujer como papel fundamental en el proceso de producción y desarrollo de la actividad alimentaria.

1.1.2. Derecho a la alimentación adecuada

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra establecido en el artículo 2 inciso 10 de la Ley de Seguridad alimentaria y nutricional de Honduras y en el caso de



Nicaragua, en el artículo 8 inciso 3 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El derecho a la alimentación adecuada se ha considerado hasta nuestros días como la circunstancia mediante la cual, el individuo tiene acceso a los alimentos, valiéndose de los medios más convenientes y que considere a bien.

Si nos basamos en este concepto, se estaría excluyendo diferentes elementos de importante consideración observados en la realidad cotidiana, por tanto, en la corriente de Honduras y Nicaragua se ha determinado dicho concepto tomando como referencia su realidad social.

Ambos Estados consideran el derecho a la alimentación como un derecho humano debidamente tutelado tanto por las leyes nacionales como por los diversos instrumentos de carácter internacional que ambos han adoptado y ratificado, así como el interés público y social que muestran en la defensa de este derecho para el alcance de la seguridad alimentaria.

Sin embargo, difieren en cuanto que Honduras toma como eje central al acceso, el cual lo determina como acceso físico y acceso económico, esto para ampliar las vías para el alcance de los alimentos; y en el caso de Nicaragua, lo establece no sólo como medios particulares de alcance, sino que va más allá de la persona como particular y



que trasciende a los órganos tanto administrativos como judiciales para tutelar dicho derecho y brindar mayor seguridad al momento de la obtención de alimentos.

1.1.3. Acceso a los alimentos

Acceso como tal, es la posibilidad de adquirir u obtener un objeto o servicio. El acceso a los alimentos se encuentra determinado en el artículo 4 inciso 5 de la Ley de Seguridad alimentaria y nutricional de Honduras y en el artículo 8 inciso 1 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua.

En Honduras, el acceso a alimentos se entiende como garantía de obtención en un estado de equidad con el objetivo de crear igualdad de oportunidad y contribuir a la economía del país.

Nicaragua por su parte indica que, es la posibilidad de la población en general de conseguir alimentos mediante el esfuerzo humano, o bien, por medio de transferencias o donaciones.

En su conjunto, el acceso a la alimentación es un derecho humano, donde todos y todas tengan la capacidad de alcanzar los alimentos, por esfuerzo propio o por acciones transferibles, brindando mayor garantía a los grupos vulnerables como los niños, mujeres, adulto mayor y personas discapacitadas.



La accesibilidad comprende los aspectos económicos y físicos¹⁹. La accesibilidad económica consiste en que, exista una correlación entre el salario digno mínimo y la canasta básica, o bien, que el salario devengado por el individuo sea lo suficiente para sufragar los costos de los productos ofertados en el mercado; sin que esto conlleve al sacrificio de la satisfacción de alguna otra necesidad básica.

Desde otra óptica, la accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de mayor edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales.

Además, se debe conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos, como es el caso de los pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

¹⁹ Numeral 13, Observación General No 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11 PIDESC). Ginebra, 1999, p.4.



1.1.3.1. Obligaciones del Estado²⁰

Los Estados tienen obligaciones tanto progresivas como inmediatas de realizar el derecho a una alimentación adecuada. Las obligaciones del Estado pueden ser clasificadas en tres categorías; La obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de realizar²¹.

La obligación de respetar, la cual es una obligación de no hacer, implica el deber del Estado de restringir todas las acciones que limiten el derecho de acceso, por ende, se requiere que el Estado adopte medidas para impedir que las empresas o los particulares priven a individuos o colectivos al acceso a los alimentos y recursos adecuados

En la obligación de proteger intervienen tres sujetos: Estado, Empresas privadas y la sociedad civil, en este sentido, el Estado como representante del territorio nacional debe velar porque las Empresas privadas en el cumplimiento de sus funciones no priven a los particulares del derecho al acceso económico a una alimentación adecuada.

²⁰ Numeral 15, Op. cit., p.5.

²¹ COTULA, Lorenzo y VIDAR, Margaret. El Derecho a la Alimentación Adecuada en casos de emergencia. Estudio legislativo 77. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación, Roma.2012, p.22.



Y la obligación de realizar, incorpora tanto la obligación de facilitar como la de proporcionar este derecho. La obligación de promover/facilitar significa que los Estados deben procurar por parte de la población, acciones orientadas a fortalecer el acceso y la utilización a alimentos y los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Esta obligación sólo se puede realizar de manera progresiva, pero con la disponibilidad máxima de los recursos existentes.

La obligación de promover/proporcionar el derecho al alimento significa que, en los casos en los que individuos o grupos sean incapaces por razones fuera de su control, de tener acceso a una alimentación adecuada por sus propios medios, el Estado tiene la obligación de proporcionar directamente los recursos necesarios para que los individuos consigan acceder a los alimentos directamente o en su defecto, al dinero necesario para comprarlos. Esta obligación se aplica también en las situaciones de desastres naturales o conflictos.

Algunas de las medidas a estos distintos niveles de obligación de los Estados tienen un carácter más inmediato, mientras que otras tienen un carácter de más largo plazo, para lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación.

Al determinar estas medidas se deben distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir con estas obligaciones, pues si bien éstas han de desempeñarse tanto a corto como a largo plazo, dependerá de la capacidad y



disponibilidad del Estado para responder a cada una de ellas, e intentar eliminar cualquier limitación al derecho.

En este punto, es razonable entender que, las restricciones al derecho a la alimentación adecuada se ven atacada no solamente por los particulares, sino también directamente por los Estados; se observa, por ejemplo, derogar alguna ley necesaria para la defensa del derecho a la alimentación o bien, negar el derecho a determinados grupos poblacionales.

1.1.4. Adecuación²²

Cuando los alimentos satisfacen las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc.; son adecuados.

Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, las hormonas o las drogas veterinarias. La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

²² Numeral 8, Op. cit., p.3



La adecuación en los alimentos es un factor que influye en la obtención suficiente de los mismos, pero que cumplan con cierto nivel de calidad tales como ser sostenibles, inocuos y disponibles para garantizar su acceso tanto económico como físico, manteniendo un equilibrio en la generación presente y generaciones futuras.

1.1.5. Seguridad Alimentaria y Nutricional

En lo que respecta a la seguridad alimentaria, se encuentran diferentes nociones en Honduras y Nicaragua fundamentado en lo siguiente: Honduras regula la seguridad alimentaria y nutricional en el artículo 4 inciso 2 de la Ley de Seguridad alimentaria y nutricional, considerándolo como una aspiración, lo que implica un ideal a futuro, empleado por diversos mecanismos humanos e industriales para garantizar el pleno desarrollo de la sociedad.

En cambio, Nicaragua, lo fundamenta en el artículo 2 inciso 2 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; y más que un ideal lo percibe como una realidad consecuente de los distintos medios para la obtención de los alimentos.

Por otro lado, ambos asimilan que para la obtención de dichos alimentos deberán cumplirse ciertos parámetros, tales como la cantidad adecuada referidas a calorías, la calidad y que sean biológicamente aceptables, sin que simbolice el menoscabo del ecosistema.



1.1.6. Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional²³

Refiriéndonos a las Políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en adelante PSAN, podemos determinar que, la República de Honduras y Nicaragua conciertan que son un conjunto de acciones, estrategias y lineamientos encaminados al pleno desarrollo de la sociedad civil en materia de alimentos.

Desde otra óptica, en virtud del artículo 4 inciso 3 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Honduras, las PSAN, son un conjunto de acciones asumidas para orientar sus mecanismos y proporcionar el acceso a los alimentos a la sociedad en general, brindando mayor prioridad y haciendo mayor hincapié a los sectores más vulnerables, por lo que además de querer erradicar el hambre, toma como propósito la prevención de la pobreza.

En el caso de Nicaragua, según el artículo 2 inciso 3 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, además de dirigir sus esfuerzos a los sectores más vulnerables, más que prevención se ocupa de la promoción de actividades dirigidas a la obtención de alimentos adecuados, incitando la participación de las diferentes instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil nicaragüense.

²³ República de Nicaragua, Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Secretaria de acción social de la Presidencia de la República, Managua, Nicaragua, Octubre de 2000.



Concatenando ambas definiciones podemos concluir que, la PSAN, se determina básicamente con los componentes de la SAN, estableciendo que, la seguridad alimentaria es el estado de disponibilidad y estabilidad en el suministro de alimentos culturalmente aceptables, de tal forma que todas las persona, todos los días, de manera oportuna gocen del acceso a alimentos y puedan consumirlos en cantidad y calidad libres de contaminantes y que además, tengan acceso a otros servicios como el saneamiento, salud y educación, que aseguren el bienestar nutricional y le permitan hacer una buena utilización biológica de los alimentos para alcanzar su desarrollo sin que ello signifique el deterioro del ambiente.

1.1.7. Sostenibilidad alimentaria

La sostenibilidad alimentaria se encuentra establecida en el artículo 4 inciso 13 de la Ley de Seguridad alimentaria y nutricional de Honduras y en el caso de Nicaragua, en el artículo 3 inciso 13 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Ambos Estados la definen como el conjunto de factores y elementos que determinan el carácter sostenible y que proporciona un sentido más humano, caracterizado por los alcances tecnológicos, basado en las directrices de la educación, de la cultura y de la sociedad en general; garantizando así la calidad de vida a través del crecimiento económico y el bienestar social.



1.1.8. Sistemas alimentarios²⁴

Son el conjunto de relaciones socioeconómicas, técnicas y productivas que determinan los procesos y formas en que la materia alimentaria se transforma, así como su distribución, comercialización y consumo.

Puede entenderse, además, como aquellas relaciones socioeconómicas y técnico-productivas que inciden de un modo directo en los procesos de producción primaria, transformación agroindustrial, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios.

1.1.9. Inocuidad de los alimentos

Inocuidad para Honduras y Nicaragua, así como en todas las culturas, ha de concebirse como el efectivo consumo de alimentos, sin que estos representen un peligro latente para la salud del consumidor.

²⁴ Para más información visite la página web: www.magfor.gob.ni



Por tanto, previo a la focalización de procesos, ha de prevenirse que los alimentos del mercado cumplan con las reglas de sanidad necesaria y establecida por las instituciones de salud competentes.

1.2. Fundamentos normativos internacionales

Como hemos mencionado anteriormente, el derecho a la alimentación adecuada es considerado como un derecho humano, reconocido por el derecho internacional en varias dimensiones²⁵, por cuanto debe ser considerado como prioridad por todos los Estados, para garantizar el acceso a los mismos sin el menos cabo de las demás necesidades básicas.

El derecho a la alimentación adecuada se establece en numerosas normas internacionales que fueron el producto de un conglomerado de cumbres y reuniones.

Podemos mencionar como referencia; la Asamblea general de las Naciones Unidas que dio origen a la Convención sobre los Derechos del niño²⁶ ; La cumbre mundial a

²⁵ Estas dimensiones son; el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). El derecho a no padecer hambre y el derecho a la vida en el artículo 11 inciso 2 del PIDESC. Los derechos de los niños en el artículo 27 inciso 1. Los derechos de las mujeres en el artículo 12 inciso 2. Privación de la alimentación y de los medios de subsistencia en el artículo 1 inciso 2 del PIDCP y del PIDESC y la alimentación como un instrumento de presión política y económica.

²⁶ Convención de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resolución 44/25 aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 20 de Noviembre de 1989.



favor de la Infancia, en la que se plasmó la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño²⁷, la Conferencia internacional de nutrición de 1992, en la que estableció la Declaración Mundial de Nutrición²⁸, la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996, que origino la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación²⁹, la Cumbre Iberoamericana de Ministros y Ministras de salud que concluyó con la Declaración de Panamá³⁰, la XIV Cumbre de Presidentes Centroamericanos, que creó la Declaración de Guatemala³¹, la XXIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos que estableció la Declaración de San José³², Asamblea General de las Naciones Unidas que originó la Declaración Universal de los Derechos Humanos³³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) entre otros; la mayoría esta ratificado por Honduras y Nicaragua.

²⁷ Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 23-30 de Septiembre, 1990.

²⁸ Declaración Mundial de Nutrición. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma, Diciembre, 1992.

²⁹ Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, Italia, 13-17 de Noviembre, de 1996; Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma, Italia, 13-17 de Noviembre, de 1996.

³⁰ Declaración de Panamá. Cumbre Iberoamericana de Ministros y Ministras de Salud. Ciudad de Panamá, 12-20 de Octubre, 2000.

³¹ Declaración de Guatemala. Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Ciudad de Guatemala, 27-29, de Octubre, 1993.

³² Declaración de San José XXIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos. San José, Costa Rica 11-12 de Abril, 2002.

³³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), Francia, Paris, 10 de Diciembre, 1948.



La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 inciso 1 cita;

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Este artículo, aunque no aborda ampliamente el tema de la alimentación, constituye el germen sobre la protección al derecho a la misma, y es el instrumento central que lo constituye como derecho humano, teniendo en cuenta que ha sido reconocido a nivel internacional por todos los países que lo han ratificado, incluidos Honduras y Nicaragua.

Otro instrumento que se involucra en el tema del derecho a la alimentación adecuada y da su aporte desde otra perspectiva, es la Convención de los Derechos del Niño de 1989, el cual en su artículo 24 inciso 1 cita;

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y a la



rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su Derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

La Convención Internacional de los Derechos del niño y la niña plantea de forma transversal la línea que divide el desarrollo de la familia como núcleo central de la vida humana, y de ahí a la sociedad, a través de pautas y directrices de carácter social.

Establece como una prioridad general de todos los Estados y gobiernos en particular, la protección especial de los derechos de la niñez, basados en el ordenamiento internacional que figura como un tema de importancia vital, el bienestar de la población infantil, ya que se ha determinado que forma parte de los grandes retos mundiales de salud y desarrollo socio-cultural, y así del binomio poblacional mujer-niño.

El artículo 24 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, asevera que, a través de un correcto tratamiento y rehabilitación de la salud, el niño y la niña poseerá un alto nivel de desarrollo humano y así podrá tener un desempeño adecuado ante los retos que implica vivir en sociedad.

En este caso y partiendo del alto nivel de desarrollo, su fuente principal es una alimentación adecuada y balanceada, de carácter permanente y suficiente correspondiente a la tradición cultural de la población; donde los niños y niñas,



tengan un acceso de primera necesidad, únicamente así se logrará una estabilidad social de la salud de los infantes, a través de la realización de programas dirigidos a la promoción de los derechos de los niños y niñas y su planteamiento a nivel internacional.

Todo esto será posible a través de una adecuada disponibilidad de alimento y su equitativa distribución, mediante la contribución de las entidades públicas y privadas que integran el Estado, como el particular; ya sea de forma colectiva o individual.

En el año 1996 vislumbra el Plan Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual tiene como propósito garantizar un nivel de vida adecuado, en donde las necesidades básicas sean solventadas, sin necesidad de menoscabar el suplemento de las demás.

El artículo 11 inciso 1 del PIDESC cita;

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.



Dicho artículo establece que, es una obligación fundamental de los Estados como ente rector de la sociedad, velar y salvaguardar el bien común máximo de la sociedad o población en general, teniendo como pauta fundamental, el de una alimentación adecuada que se rija por las normas y medidas determinadas para un desempeño humano conveniente, por tal razón, se establecen planes y proyectos encaminados a este fin, a través de la contribución internacional.

Además, cada uno de los Estados promoverá campañas dirigidas a la apropiada y efectiva producción y distribución de los alimentos, y brindará mayor prioridad a los sectores más vulnerables.

También cabe destacar que, en el mismo año 1996, surge la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial; éste, es un texto recopilatorio que abarca de manera generalizada los conflictos de los Estados para combatir el tema de la alimentación, así como del compromiso para adoptar medidas y alcanzar la seguridad alimentaria para las generaciones presentes y futuras.

Esta Declaración no sólo toma en cuenta la problemática de adquisición de alimentos referidos a la desigualdad del salario mínimo/canasta básica, sino también otros elementos que son extrínsecos a la problemática tales como: el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente.



Por tanto, todos los organismos que forman parte de la idea de desarrollo social que anhela la mayoría de los Estados, se basan mayoritariamente en la producción y distribución de los alimentos, que tiene como objetivo primordial establecer mecanismo y programas de ampliación y mejora del ámbito alimentario a nivel regional, nacional e internacional como medio sustantivo del progreso humano.

La Cumbre de Roma tiene como compromiso principal, garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos.

La seguridad alimentaria desde la óptica de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, es el goce del acceso físico y económico a los alimentos suficientes para satisfacer las necesidades de la población, sin menoscabar el goce de otra necesidad.

Se exterioriza de lo anterior, la insistente necesidad de que los Estados promuevan proyectos para el impulso de cooperación regional, nacional e internacional que indiquen nuevas metas para alcanzar la seguridad alimentaria; en este sentido, se hace de vital importancia la participación de las entidades del Estado y de la sociedad civil para el alcance de dichas metas.



Alcanzar una seguridad alimentaria mundial sostenible, forma parte de los objetivos de desarrollo social, económico, ambiental y humano convenidos en las últimas conferencias internacionales.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se funda en el consenso alcanzado en esos foros y se basa en la convicción de que, si bien el mundo se enfrenta con graves situaciones de inseguridad alimentaria, existen soluciones a esos problemas.

Si todas las partes interesadas a nivel local, nacional, regional e internacional realizan esfuerzos decididos y constantes, podrá conseguirse el objetivo general de asegurar la disponibilidad en todo momento de alimentos para todos.

Todo lo anteriormente señalado se encuentra sintetizado en la Observación General N° 12 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales en el año 1999.

Esta observación, tomando en cuenta los puntos esenciales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del niño y la niña, el Plan Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, expresa que, el derecho a la alimentación adecuada debe entenderse como;



“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Por lo anterior expuesto deducimos que, el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria son términos que han sufrido un perfeccionamiento en su definición, puesto que, primeramente, se le daba énfasis a la oferta y disponibilidad de alimentos; pero, al no suplir las necesidades de la sociedad al observar la presencia de alimentos y grupos poblacionales padeciendo hambre; se decidió incluir elementos como el acceso, los sistemas alimentarios y las estrategias para erradicar el hambre y la mal nutrición, así como la cultura alimentaria para referirnos a la seguridad alimentaria.

Por tanto, es hasta en el año 1996, en la Cumbre Mundial de la Alimentación, donde se define la seguridad alimentaria señalando que, es cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades y preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana.



Es mediante esta definición que se incluye las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria como son; la disponibilidad, el acceso tanto físico como económico, la utilización biológica y la estabilidad.

Por otro lado, Honduras y Nicaragua comparten un conglomerado de definiciones en cuanto al derecho a la alimentación adecuada, en donde el fin último, es que se logre una mejor comprensión de nuestro objeto de estudio.

Estas definiciones se encuentran sostenidas no solamente en la legislación nacional de Honduras y Nicaragua, sino también en los fundamentos normativos internacionales que dan cuerpo a las relaciones entre los Estados, recordando que, la legislación nacional acatara el contenido de los mencionados instrumentos internacionales; tal es el caso de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL COMPARADA

2.1. Aspectos generales

El grado de compromiso del Estado, en referencia al desarrollo progresivo del derecho a la alimentación adecuada, se puede observar en la elaboración y aplicación de políticas, programas y planes para garantizar que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos nutritivos e inoctrinos que brinden al consumidor una dieta saludable.

Como muestra de esto, surge la elaboración del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Honduras, realizado en el seno del Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN) con la participación de representantes del gobierno, el sector privado, la cooperación internacional y la sociedad civil.

Una de las particularidades de la Ley de SAN es que regula competencias de otras instituciones no representadas en el CONASAN, como las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación Pública (SEP), Industria y Comercio (SIC), Trabajo y



Seguridad Social (STSS) y Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)³⁴.

Además, con la finalidad de promover la descentralización, la ley fomenta la creación de las MESAN regionales y municipales bajo el marco de los Consejos Regionales de Desarrollo regulado en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (LVPPN)³⁵.

Consideramos importante señalar que, sin bien la ley incluye disposiciones adecuadas para la protección del derecho a la alimentación, deja un vacío jurídico importante al no contener disposiciones legales que instruyan en materia de acceso a la justicia y régimen de sanciones. Tampoco hace un reconocimiento explícito de la justiciabilidad del derecho a la alimentación, ni señala mecanismos administrativos, cuasi judiciales o judiciales como medios de tutela para la población.

De igual forma es importante señalar que, no existe reglamentación aún promulgada hasta la fecha; y, aunque la existencia de reglamentación no sea un requisito imprescindible para dar cumplimiento a la ley, los reglamentos facilitan el

³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Roma 2015, p47.

³⁵ Decreto 286-2009, que establece el marco legal que da vida a la estrategia nacional de desarrollo denominada “Visión de País 2010-2038” (art. 6) y al Plan de Nación 2010-2022 (art. 7).



cumplimiento de la normativa dado que permiten brindar mayor precisión para definir medidas concretas de protección del derecho a la alimentación.

Tan es así que, el principal logro de este marco legal, ha sido el reconocimiento legal del derecho humano a la alimentación como un derecho humano y fundamental, que abarca el derecho a no padecer hambre y a estar protegido contra el hambre, en virtud de los artículos 3 inciso 2 y artículo 4 inciso 10 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Nicaragua por su parte, reconoce el derecho humano a la alimentación adecuada en el artículo 5 de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, pero a diferencia de la Ley SAN de Honduras, la Ley de Nicaragua, ha sido la primera Ley de la región centroamericana en enunciar la Soberanía Alimentaria en el propio título.

La Ley SAN de Nicaragua, señala mecanismos de recursos administrativos y judiciales que frente a las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la Ley y su reglamento, las personas podrán interponer para la aplicación de sanciones administrativas y condenas civiles y penales.

Asimismo, impone el régimen de sanciones a los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas en la materia; eliminando también, el marco institucional anterior en el



que existían dos comisiones separadas; una política y otra consultivo-técnica, creadas por diferentes decretos y crea un sistema nacional integrado, organizado a través de niveles nacionales y sub-nacionales.

Consagra el derecho a la participación³⁶, que abarca al conjunto de las instituciones del gobierno, la sociedad civil, la empresa privada y los organismos de cooperación, en la toma de decisiones, la gestión y el diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles de la institucionalidad creada³⁷.

El PIDESC, otorga a los Estados la libertad de cumplir sus objetivos a nivel nacional, y plantea a través de la Observación General No. 12 del CDESC sobre el derecho a una alimentación adecuada, que cada Estado opte por una estrategia nacional para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para todos y todas, estableciendo y formulando políticas de desarrollo social a través de los indicadores correspondientes.³⁸

³⁶ El pueblo nicaragüense en el ejercicio de la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales del país, podrán organizarse y participar en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa y apoyar los planes y las políticas del Presidente de la República encaminadas a desarrollar estos objetivos. Ver artículo 1- Decreto 114-2007.

³⁷ Artículo 2. Ley 693. Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El Derecho a la alimentación en la práctica, aplicación a nivel nacional. Roma, Italia, 2006, p.21.



Es así que, el Estado de Honduras y Nicaragua en el ejercicio de sus funciones y con el objetivo de cumplir con todas las metas propuestas en relación al derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria y nutricional como tal, consta de una estructura integrada por una serie de órganos, sistemas, consejos, comisiones y secretarías encargadas de garantizar, promover, proteger y cumplir el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano y elemental.

Esta estructura, sigue una línea de apoyo social en cuanto a su desarrollo mismo siendo vinculantes entre si y a la vez actuando como órganos de consulta, participación y vigilancia.

Además, puede especificar las funciones y las diferentes responsabilidades de los organismos, determinar derechos y programas de recurso y control y principalmente, orientar políticas y destacar la importancia fundamental del derecho a la alimentación³⁹.

Esto nos hace deducir que, independientemente que el derecho a la alimentación reciba un reconocimiento explícito en la Constitución o que pueda inferirse de manera implícita de otros derechos reconocidos constitucionalmente, es importante contar con legislación específica en materia de SSAN.

³⁹ *Ibíd.*, p.18.



Puesto que, en este sentido, las leyes marco, o el equivalente en el sistema jurídico de cada país, constituyen medidas útiles por proporcionar un medio para imponer su cumplimiento a todos los niveles públicos como privados dentro de la jurisdicción del Estado, así como para hacer efectivo el derecho a la alimentación de manera más precisa y en términos prácticos.

2.2. Estructura orgánica y naturaleza política

La Ley de SAN hondureña reestructura el marco institucional que se había concertado mediante el Decreto Ejecutivo PCM 038-2010, con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, conformado por cuatro órganos⁴⁰: el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), como ente rector, presidido por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial; la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), como ente coordinador y técnico; el Consejo Técnico Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN), como instancia de consulta y concertación; y, la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN), como ente de vigilancia.

⁴⁰ El Decreto Legislativo 28-2015, que modifica la Ley de SAN de 2011, ha adecuado el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional a la nueva estructura de la Administración Pública reformada. El Sistema está compuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), presidido por el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COVISAN), la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), y los representantes de las ONG, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), las Confederaciones de Trabajadores y las Organizaciones Campesinas.



El nuevo marco institucional se estructura en función de la institucionalidad preexistente, por lo que la UTSAN se mantiene adscrita a la Secretaría de Estado del Despecho Presidencial (SDP)⁴¹.

En cambio, la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua, crea un sistema nacional integrado, organizado a través de niveles nacionales y sub-nacionales: el CONASSAN, como ente rector, presidido por el Presidente de la República, la Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN), como ente coordinador; los Consejos Técnicos Sectoriales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTESSAN), como instancias técnicas sectoriales, coordinados por el Ministro del sector; y, Comisiones Regionales (CORESSAN), Departamentales (CODESSAN) y Municipales (COMUSSAN), como instancias máximas de toma de decisiones y coordinación a nivel territorial.

⁴¹ Mediante el Decreto Ejecutivo PCM 020-2014, la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), ha sido adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.



ÓRGANO	HONDURAS	NICARAGUA
Órgano Político	Consejo Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional (CONASAN)	Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad alimentaria y nutricional (CONASSAN)
Órgano Ejecutivo Nacional	Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN)	Secretaría ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN)
Órganos de consulta y participación nacionales	Comité técnico interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN)	Consejos Técnicos sectoriales para SSAN (COTESSAN)
	Comisión de vigilancia SAN (COVISAN)	
Órganos de consulta y participación territoriales	Mesa de SAN regionales	CORESSAN (Regional)
	Mesa de SAN municipales	CODESSAN (Departamental)
		COMUSSAN (Municipal)



2.2.1. Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Según el Decreto 25-2011, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Honduras, en su artículo 14 cita:

“Crease el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el que está conformado en la forma siguiente:

- 1) El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 2) La Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 3) El Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN); y,
- 4) La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) dependencia de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial;”

En el particular de Nicaragua, lo establece en el artículo 11 de la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria, en la que cita textualmente:

“La estructura del SINASSAN será organizada a nivel sectorial y territorialmente en los niveles nacional, regional, departamental y municipal, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación y concertación que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, quedando integrado por:



-
- a. La Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN);
 - b. La Secretaria ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN);
 - c. Los Consejos Técnicos sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTESSAN);
 - d. Las Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESSAN);
 - e. Las Comisiones departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CODESSAN;) y
 - f. Las Comisiones municipales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (COMUSSAN).

Cabe destacar que, en la SINASSAN de Nicaragua, se contempla en el artículo 2 párrafo segundo del Reglamento a la Ley No. 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, la determinación de dos tipos de incentivos, un incentivo moral y un incentivo económico⁴² para garantizar los derechos de todos aquellos que están sujetos a la ley.

⁴² El artículo 2 del Reglamento a la Ley 693 cita: Además de los términos utilizados en la ley, a los efectos de lo previsto en el presente reglamento, se entenderá por:

Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional: En adelante SINASSAN, como el conjunto de órganos y estructuras compuestas por instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales nacionales, integrados conforme lo señala, el artículo 11 de la ley, con el mandato de ordenar, articular, integrar y ejecutar, las acciones necesarias para alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria.



El sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en ambas Repúblicas, se crea con el objetivo de promover, proteger y cumplir el derecho a la alimentación adecuada como un derecho primordial mediante la aplicación y concertación de funciones como administrar, aprobar, evaluar, asesorar, proponer, entre otras, este derecho.

Cabe indicar que, este sistema como ya lo mencionamos, estará integrado por el conjunto de instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales de tipo nacional con competencia e incidencia en la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

Por tanto, conviene que los Estados deleguen a entes colegiados, funciones que orienten la actividad de promover, proteger y fomentar el derecho a una alimentación adecuada, es por tal razón que se crea un órgano político (CONASAN y CONASSAN), que en ambas Naciones es el órgano máximo de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental a nivel nacional.

Incentivos Morales: Se denominará la acción de reconocimiento simbólico, que se otorga a los sujetos de la ley, para estimular las acciones realizadas por estos, en la consecución de la Seguridad y Soberanía alimentaria y nutricional del país.

Incentivos Económicos: Constituyen una serie de beneficios que el Estado pueda otorgar a los sujetos de la Ley y que se encuentre establecido en la Legislación Nacional.



2.2.1.1. Órgano político

Al hacer referencia al órgano político nacional en materia de seguridad alimentaria y nutricional debemos señalar que, es el órgano máximo de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental a nivel nacional.

Si nos referimos a la estructura de este órgano tanto en la República de Honduras como en la de Nicaragua, nos encontraremos algunas diferencias, tal es el caso de aquellas entidades que las integran.

La CONASAN de Honduras, está integrado por entidades estatales, Organizaciones Gubernamentales, Empresa Privada y Sociedad Civil, y lo preside el ministro/a de la Presidencia, en coordinación con los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería, Planificación, Recursos Naturales y Ambiente, y representantes de la empresa privada (COHEP), trabajadores, campesinos, ONG's y del Consejo Nacional de Educación.

Al igual que Honduras, la CONASSAN de Nicaragua es la instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental integrada por el conjunto de personas encargadas por la ley, para velar por la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de manera permanente.



Difieren en cuanto que la CONASSAN de Nicaragua es presidida por el Presidente de la República y estará conformada por los titulares de Sectores de las instituciones del Estado, de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, representación de los Gobiernos Municipales a través de las asociaciones de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)⁴³ y de las organizaciones de las Sociedad Civil con representación nacional con referencia en Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El Presidente de la República estará en coordinación con el Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)⁴⁴, el Ministro del Ministerio de Salud (MINSAL)⁴⁵, el Ministerio de Educación (MINED)⁴⁶, el Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁴⁷, el Ministro del Ministerio de Ambiente de los Recursos Naturales (MARENA)⁴⁸, el Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)⁴⁹, el Presidente de la Asociación de Municipios de Nicaragua, un Representante de los Gobiernos regionales, un representante del Sistema nacional de atención, mitigación y prevención de desastres (SINAPRED), la secretaria ejecutiva de la SESSAN, un representante de los Organismos no gubernamentales de cobertura nacional, un representante de los gremios de la producción con cobertura nacional, un

⁴³ Para más información visitar la página web: <http://www.amunic.org/>

⁴⁴ Para más información visitar la página web: <http://www.magfor.gob.ni/>

⁴⁵ Para más información visitar la página web: <http://www.minsa.gob.ni/>

⁴⁶ Para más información visitar la página web: <http://www.mined.gob.ni/>

⁴⁷ Para más información visitar la página web: <http://www.hacienda.gob.ni/>

⁴⁸ Para más información visitar la página web: <http://www.marena.gob.ni/>

⁴⁹ Para más información visitar la página web: <http://www.mific.gob.ni/>



representante de la empresa privada de carácter nacional, un representante de los pueblos indígenas.

Dentro de las funciones y atribuciones de la CONASSAN, además de las que se indican en la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua, podemos mencionar las siguientes a saber;

Evitar y proponer al Presidente de la República la aprobación de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con equidad de género y étnica.

Aprobar evaluar y actualizar las estrategias, planes, programas y proyectos en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el nivel nacional.

Aprobar el diseño y funcionamiento de las instancias y órganos del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), así como su reglamento interno, presentado por la Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN).

Presentar propuesta de declaratoria de zonas de emergencia o emergencia nacional en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional al Presidente de la República.



Aprobar y divulgar anualmente el Informe Nacional del Estado de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua (INESSAN).

En el caso de Honduras se menciona en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional y señala que son funciones y atribuciones de la CONASAN las siguientes a saber;

Velar por el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Proponer lineamientos y prioridades para el cumplimiento de las Política Nacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su estrategia de implementación.

Promover para su aprobación la legislación y reglamentación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por la aplicación de la Política Nacional, disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros.



Conocer a nivel de ejecución de los planes estratégicos, propuestas de modificación, replantear estrategias y aprobar acciones coyunturales.

Unificar criterios sobre estrategias para afrontar problemas alimentarios y nutricionales en forma integral y sistemática, en el marco de la interculturalidad definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados.

Conocer, analizar y proponer nuevas políticas y estrategias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sobre la base de las recomendaciones que emitiera la Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en relación con el respeto y protección del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Generar e integrar la información que refleje el estado de la situación de Seguridad Alimentaria del país, y;

Otras atribuciones no establecidas expresamente, pero relacionadas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Estas atribuciones nos hacen deducir que, este organismo en ambos territorios es un órgano de consulta, control, vigilancia, decisión y coordinación, ya que su principal objetivo es que se presenten los parámetros necesarios para el cumplimiento de las



metas establecidas por la SAN como lo son; velar, proteger y garantizar el derecho de todos y todas a gozar del derecho a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

2.2.1.2. Órgano Ejecutivo Nacional

El órgano ejecutivo nacional o bien denominado Unidad Técnica,⁵⁰ es la encargada de asumir las funciones de coordinación, planificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y la formulación de procedimientos metodológicos relacionados con la implementación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Honduras ha de denominarla como Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional o según sus siglas UTSAN,⁵¹ creada mediante el artículo 14 inciso 4 de la Ley de Seguridad Alimentaria de Honduras y el artículo 20 de la misma, señala que será la UTSAN la encargada de divulgar dicha ley a través de todos los medios de comunicación y social del país, proponiendo iniciativas para la formación de recursos humanos en el tema de seguridad alimentaria y nutricional en coordinación con las instituciones vinculadas en dicha materia.

⁵⁰ La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) es creada por Decreto Ejecutivo N° PCM-038-2010.

⁵¹ Según Decreto Ejecutivo Numero: PCM-020-2014 la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional que actualmente forma parte de la Secretaría de Desarrollo e inclusión Social, pasa a ser parte de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno.



Dentro de las funciones de esta institución podemos mencionar que, genera e integra la información que refleje el estado de la situación de la SAN en el país, cada año la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) debe entregarle un informe detallado sobre la SAN.

Asimismo, es la encargada de llevar a cabo el monitoreo y la evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Además de lo anterior, la UTSAN es la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; proponer los lineamientos y prioridades para el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su estrategia de implementación; promover para su aprobación la legislación y reglamentación necesaria para la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Deberá estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación, conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, propuestas de modificación, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales; unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, en el marco de la



interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados.

Lo que indica que pueden generar e integrar la información que refleje el estado de la situación de seguridad alimentaria en el país; sin el menoscabo de otras atribuciones no establecidas expresamente, pero relacionadas a la seguridad alimentaria y nutricional.

La UTSAN estará estructurada por los actores públicos y los actores de la sociedad civil, sector no gubernamental y del sector privado. Los actores públicos estarán conformado por; El Secretario(a) de Estado del Despacho Presidencial; el Secretario(a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; el Secretario(a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; el Secretario(a) de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; el Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud; el Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas; el Secretario(a) Técnico(a) de Planificación y Cooperación Externa.

Los actores de la sociedad civil, sector no gubernamental y del sector privado por su parte, estarán integrados por; un representante de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo; un representante por el Consejo hondureño de la Empresa Privada; un representante de las Confederaciones de Trabajadores de Honduras (CGT, CTH y CUTH), nominado por las mismas; un representante de las



Organizaciones Campesinas de Honduras, COCOTH, CTC, CNC, ANACH de Honduras; un representante del Consejo Nacional de Educación.

En cuanto a la República de Nicaragua, este órgano ejecutivo es denominado como Secretaría ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN).

Para el cumplimiento de sus funciones la CONASSAN se apoyará de dicha instancia, la cual está adscrita a la Dirección de Planificación del Poder Ejecutivo de la Secretaría de la Presidencia.

La SESSAN tiene la responsabilidad de desarrollar un Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, a partir de los sistemas sectoriales de evaluación y seguimiento. La SESSAN estará conformada a diferencia de la unidad técnica de Honduras, por tres instancias, como lo son;

La Secretaría Ejecutiva, que es la encargada de operativizar y controlar las decisiones de la CONASSAN y llevar a efecto la coordinación intersectorial, así como articular programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales que estén vinculados con el tema de la seguridad alimentaria y nutricional;



La Unidad de Planificación, que tiene la responsabilidad de desarrollar un sistema de planificación para la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, dar asistencia técnica para la implementación del sistema de planificación en las instancias territoriales, elaborar propuestas de política nacional, de estrategia nacional y de gestión financiera; y,

La Unidad de Evaluación y Seguimiento, que será la encargada de desarrollar un sistema nacional de evaluación y seguimiento para la soberanía y seguridad alimentaria, elaborar propuestas de estrategias de divulgación del SINASSAN, propuestas de informe nacional del estado de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, monitorear y evaluar en estado de la nación en dicha materia, además de apoyar y dar asistencia a los consejos técnicos sectoriales.

En cuanto a las funciones de la SESSAN, son bastantes similares a la UTSAN, basándose sobre todo en la planificación, organización, distribución y divulgación de planes, programas y estrategias dirigidas a garantizar materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.



2.2.1.3. Órganos de consulta y participación nacionales

Honduras presenta al Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN)⁵², además de la Comisión de vigilancia (SAN)⁵³. La COTISAN, es un órgano de consulta y concertación, integrado por instituciones públicas, privadas y agencias de cooperación externa vinculadas a la ejecución de políticas y planes de acción en torno a la seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional.

Este órgano tiene como visión ser la instancia técnica permanente de concertación, coordinación y armonización de las políticas, acciones y medidas que se promuevan en el país en materia de SAN.

La integración de la COTISAN estará regulada en el manual de normas y procedimientos que se apruebe para tal efecto, sin embargo, con el fin de asegurar el seguimiento y compromiso de las instituciones públicas con la PSAN, se deberá garantizar la acreditación de un o una representante titular y un o una suplente que

⁵² Creado por el Decreto Ejecutivo PCM-O38-2010, en el que señala además que favorece la complementariedad y armonización de las políticas, programas, proyectos, medidas y acciones que se promuevan en el país en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

⁵³ Según el Decreto Legislativo 25-2011 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su Artículo 14.



asista de forma permanente ante el COTISAN, quienes responderán directamente al titular de la institución.

El COTISAN estará vinculado al marco institucional del gobierno por medio de la coordinación de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) y está integrada por la Secretaría del Despacho Presidencial, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de Educación y la Secretaría Técnica de Cooperación, además de otras instituciones del Estado como ser la Red Solidaria y el Programa Escuelas Saludables.

La instancia de consulta y vigilancia de Honduras, en este caso, la Comisión de Vigilancia del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional⁵⁴, es la encargada de vigilar la aplicación de las políticas de evaluación y monitoreo del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; evaluación y monitoreo que debe efectuarse dentro de los parámetros de las políticas sociales dictadas por el ente responsable del Estado.

A tal efecto, la Comisión debe presentar semestralmente un informe al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a la Unidad Técnica de

⁵⁴Creado por el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 25-2011. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), dependencia de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y a la opinión pública en general.

Las recomendaciones contenidas en el informe anual tendrán carácter vinculante para las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En cuanto a la República nicaragüense, encontramos al consejo técnico sectorial para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTESSAN), la cual tiene como objetivo fundamental brindar recomendaciones técnicas a la Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Los sectores del gobierno representados en la CONASSAN, se organizan a través de la COTESSAN, estos son coordinados por el Ministro encargado del sector. Sus fines radican en cuanto a la elaboración y coordinación de las propuestas de Políticas Sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como apoyar a los diferentes sectores en base a la descentralización de los organismos.

Estos actúan en coordinación con entidades interinstitucionales, además, establece para la SESSAN, programas y estrategias destinadas a la planificación y evaluación de acciones dirigidas a la protección y beneficios públicos del derecho a la alimentación adecuada.



Los Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria tienen entre sus funciones; coordinar con los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico de Nicaragua, los Consejos Departamentales y Gobiernos Municipales, el establecimiento e implementación del Sistema de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional apoyando la constitución de las Comisiones de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivas.

2.2.1.4. Órganos de consulta y participación territoriales

La República de Honduras consta de un órgano de consulta, integración y participación subregional llamado mesas técnicas sectoriales; cuyo propósito es el de constituirse en un espacio técnico de encuentro y un mecanismo de coordinación e implementación de los diferentes actores y agentes del desarrollo en los municipios y a nivel regional, a fin de contar con herramientas, metodologías y estrategias de trabajo orientadas a potenciar el desarrollo de sus habitantes.

En especial, la Mesa Técnica pretende trabajar en disminuir la inseguridad alimentaria que sobrelleva los sectores de la población con mayor incidencia en el área rural.

Se busca, por tanto, institucionalizar la mesa para coordinar y consensuar las intervenciones/estrategias en SAN con los diferentes actores en sus diferentes niveles,



para evitar la duplicidad de esfuerzos y para potenciar los recursos disponibles de los actores involucrados.

Las Mesas Técnicas Sectoriales en el caso de Honduras, se subdividen en Mesas Municipales y Mesas Regionales; como entes encargados de la concertación e implementación de planes que determinen el efectivo cumplimiento de las políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional ya sea a nivel municipal o regional.

Las Mesas Regionales SAN ubicado en las regiones del Valles de Olancho, Lempa, Golfo de Fonseca, Valle de Comayagua, Centro y Valles de El Paraíso; han incluido dentro del Plan de Desarrollo Regional el tema de seguridad alimentaria.

Incorporando el apoyo a la Mesa Regional SAN, con el aporte técnico y financiero de parte del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Centroamérica, segunda fase (PRESANCA II). Es en estas mesas municipales SAN, en las que se está realizando vigilancia de algunos indicadores en SAN y respuesta a situaciones de riesgo.

Nicaragua, dentro del Sistema de Alimentación Nacional, posee órganos de consulta subregional que dentro de sus principales funciones se encuentra, el ser entes organizadores y determinadores de las actividades implementadas por la SINASSAN.



Es decir, son utilizados como órganos descentralizados que integran un sistema nacional destinado a garantizar el adecuado acceso a los alimentos, procurando así el efectivo cumplimiento de las metas y objetivos establecidos mediante tres instancias subregionales de naturaleza consultiva. Los órganos de consulta y participación territoriales son;

Las Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESSAN), las Comisiones Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CODESSAN) y las Comisiones Municipales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional (COMUSSAN).

De estas tres, las Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESSAN), son las máximas instancias de toma de decisiones y de coordinación intersectorial a nivel regional.

Las Comisiones Regionales en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESSAN) está adscrita en el Consejo Regional de Planificación Económica y Social (CORPES), por su naturaleza integradora y sistematizada cuyo origen radica en el desarrollo de las políticas alimentarias del país; dichas comisiones estarán conformada por



representante del gobierno regional, un delegado del gobierno local, los ministerios que integran a la CONASSAN y las organizaciones de la sociedad civil.

Esto, con el fin de fomentar e implementar programas y proyectos relacionados al tema, con el principal objetivo de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la región.

Las Comisiones Departamentales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CODESSAN), es la instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial a nivel departamental, y de seguimiento y evaluación de planes y proyectos dirigidos al desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

La CODESSAN, está adscrita a los consejos departamentales de desarrollo, para darle seguimiento al sistema de desarrollo alimentario a nivel departamental, está interconectada a distintas entidades y delegaciones destinada al adecuado acceso a los alimentos en sus diferentes sectores, está integrado por el alcalde del departamento, las entidades ministeriales que conforman la CONASSAN y las organizaciones de la sociedad civil; con el principal objetivo de implementar gestiones destinadas a garantizar y procurar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.



Las Comisiones Municipales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional (COMUSSAN), son las instancias máximas de toma de decisiones y coordinación intersectorial a nivel municipal, están adscritas a los Consejos Municipales de Desarrollo y son presididas por el alcalde o alcaldesa.

La COMUSSAN es la forma de organización que facilita el proceso de planificación de las políticas, programas, planes y proyectos para lograr los objetivos de desarrollo integral del municipio.

Además, es la responsable de impulsar y coordinar las acciones que promuevan la SAN en el ámbito económico, social, étnico, cultural, de salud y político del municipio, a través de la formulación y ejecución de planes operativos que permitan enfrentar problemas graves de riesgo a INSAN en beneficio de la población.

En este punto cabe destacar que, la COMUSSAN de Nicaragua incluye a un representante del poder legislativo, judicial y ejecutivo; lo que lo convierte en políticas de Estado, en cambio la de Honduras son políticas de Gobierno. Además, la creación de las Comisiones municipales está respaldada por la política nacional de SAN del año 2008 en su artículo 34⁵⁵.

⁵⁵ Este artículo taxativamente señala que; "En los ámbitos departamental, municipal y comunitario, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural conformarán comisiones específicas de SAN para impulsar el cumplimiento de los objetivos



Por lo anterior expuesto concluimos que, la articulación a varios niveles territoriales de los múltiples agentes gubernamentales y no gubernamentales obliga al trabajo conjunto. Por ejemplo, las COMUSSAN trabajan alrededor de planes municipales de SSAN en los cuales se vinculó el sector productivo al sector social, con participación de ONG y del sector privado.

Así las Mesas técnicas sectoriales de Honduras y la COMUSSAN de Nicaragua, ejercen poder de mando, de jerarquía y de vigilancia, al ser estas obligadas por el Poder Ejecutivo a coordinarse con los diferentes sectores, lo cual está vinculado con la doctrina, la cual señala que se adquieren estas atribuciones cuando estas comisiones tienen el objetivo primordial de consolidar las decisiones que deberán tomar en conjunto.

Además, la función de planificación ejercida por el órgano político, el órgano ejecutivo, los órganos de consulta nacional y sectorial, es vital, puesto que representa la organización, estructura y funcionamiento organizacional de las políticas de trabajo de las mismas, así como la elaboración de planes de trabajo. Entonces, estas son la base fundamental de la resolución de la problemática, ya que; al haber una mala planificación, no existirá una buena coordinación en las acciones de las comisiones y las instituciones que la conforman, lo que implica el no cumplimiento de las acciones para la erradicación del hambre y la malnutrición.

de la Política SAN y del Plan Estratégico, con sus respectivos programas, proyectos y actividades, en coordinación con la SESAN".



CAPÍTULO III

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMPARADO DEL DERECHO DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

3.1 Contenido y alcance jurídico del derecho de acceso a la alimentación adecuada

El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano y fundamental. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos⁵⁶. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.

Bojic Bultrini en su libro titulado Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación de la FAO señala que, en el plano nacional existen tres niveles complementarios de medidas legislativas para aplicar el derecho a la alimentación; la primera es la referida a la incorporación del derecho a la Constitución nacional; la segunda se refiere a la adopción de una ley marco para el derecho a la alimentación; y la tercera al examen global de todas las leyes sectoriales, o las más importantes, que

⁵⁶ Ya lo menciona la Observación General número 12 del PIDESC en su punto 6, señalando que:

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.



puedan afectar al ejercicio del derecho a la alimentación, para determinar su compatibilidad con este derecho humano⁵⁷.

El rango de derecho fundamental que el texto constitucional puede otorgar al derecho a la alimentación, es un poderoso criterio jurídico que ha de servir para orientar la actuación del intérprete y de los jueces, ya que los derechos fundamentales gozan de supremacía en caso de conflicto con otros derechos que no tienen tal condición⁵⁸.

En este sentido, el derecho a la alimentación adecuada se encuentra tutelado en el artículo 150 de la Constitución Política de Honduras que señala;

“El poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para la mejora del estado nutricional de los hondureños”.

Por su parte, Nicaragua lo menciona en su artículo 63 constitucional, que textualmente cita;

⁵⁷ BOJIC BULTINI, Dubravka. Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación, Roma, 210, p20.

⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Roma 2015, p38.



“Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos”.

Lo anterior implica que, el Estado implementará programas en pro del desarrollo de la sociedad civil en tema de alimentación adecuada, cuyo principal objetivo es el proveer alimentos inocuos, sanos y nutritivos.

Estos artículos se encuentran concatenados con el compromiso adquirido por Nicaragua y Honduras en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma de 1996, por lo que posteriormente consensuó y publicó en el año 2000, el decreto ejecutivo de la Política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante PNSAN⁵⁹, cuyo propósito era;

“Mejorar las condiciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional del pueblo nicaragüense, a través de los esfuerzos coordinados de las instituciones del Estado y de la sociedad civil en las acciones (en ejecución y por ejecutarse), que demanda la política con relación a la alimentación y nutrición, para fortalecer el desarrollo económico del país”.

⁵⁹ Plan nacional de Seguridad alimentaria y nutricional, octubre de 2000.



Debe añadirse que el PNSAN, estableció los pilares para la subsecuente creación de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)⁶⁰ y el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTESAN)⁶¹.

Se destaca en ambas Constituciones el papel principal que toma el Estado para la promoción de una alimentación adecuada, tomando como referencia el acceso y la adecuación.

Es decir, determina a la alimentación como un derecho humano que se rige bajo las perspectivas sociales, así como un sistema que se encarga de establecer los niveles de nutrición, bajo estándares que determina la cantidad y la calidad de los alimentos para ser considerados como adecuados para el consumo humano, y estén sobre los límites establecido por la cultura y la norma.

De Schutter inclina su definición con lo establecido en la Observación General N° 12 del CDESC⁶² de las Naciones Unidas, puesto que en este último se mencionan al elemento acceso tanto físico como económico de los alimentos, entendidos desde los medios para su obtención.

⁶⁰ Decreto No 40-2000. De creación de la Comisión nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 92, del 17 de mayo del 2000.

⁶¹ *Ibíd.* Loc. cit.

⁶² El CDESC es el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que son parte del mismo).



Ahora bien, independientemente de que el derecho a la alimentación reciba un reconocimiento explícito en la Constitución o que pueda inferirse de manera implícita de otros derechos reconocidos constitucionalmente, es importante contar con legislación específica en materia de SSAN.

En este sentido, las leyes marco, o el equivalente en el sistema jurídico de cada país y los instrumentos internacionales debidamente ratificados por los Estados Partes, constituyen medidas útiles para proporcionar un medio para imponer su cumplimiento a todos los niveles públicos como privados dentro de la jurisdicción del Estado, así como para hacer efectivo el derecho a la alimentación de manera más precisa y en términos prácticos.

Por el espíritu del artículo 156 de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2, el artículo 11, el párrafo 2 del artículo 15 y el artículo 23 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el papel fundamental que corresponde a la cooperación internacional y reafirmar su decisión de adoptar, en colaboración con otros Estados o por separado, medidas que aseguren la plena realización del derecho a una alimentación adecuada.

Honduras, Nicaragua y los demás Estados Partes al aplicar este compromiso, deben adoptar medidas para respetar el disfrute del derecho a la alimentación adecuada en



otros países, proteger este derecho, facilitar el acceso a la alimentación adecuada y prestar la necesaria asistencia cuando sea preciso.

También deben asegurar que, en los acuerdos internacionales, se preste la debida atención al derecho a una alimentación adecuada y examinar la posibilidad de elaborar con tal fin nuevos instrumentos jurídicos internacionales.

Hacia el año 1974, en la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, se definió la seguridad alimentaria como la disponibilidad en todo momento, de provisiones mundiales adecuadas de alimentos para sostener una expansión continua del consumo y contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios, por lo que se reducía solamente a una oferta adecuada de alimentos en todo momento.

Sin embargo, por los múltiples estudios relacionados al tema, se indicó que la seguridad alimentaria no se basaba solamente en la adquisición de los alimentos, puesto que aunque existía una gran oferta de los mismos, aún se observaba en diferentes partes del mundo a grupos poblacionales padeciendo hambre, por lo que la definición de la seguridad alimentaria se vio alterada y se le dio énfasis al consumo ya que el principal problema no era la falta de alimentos, sino la imposibilidad de las personas pobres de acceder a ellos.



De esta manera, se introdujo la dimensión del acceso en el debate sobre la seguridad alimentaria. Entonces, el término de seguridad alimentaria fue reformulado hasta en el año 1983, en ocasión de la 22^o Conferencia de la FAO, donde se planteó que el objetivo último de la seguridad alimentaria debería ser; asegurar que todas las personas tienen, en todo momento, un acceso tanto físico como económico a los alimentos básicos que necesitan.

De esta manera, el concepto de seguridad alimentaria fue oficialmente extendido a fin de incluir el acceso económico, acercándolo a la agenda de reducción de la pobreza.

Por su parte, en 1986 el Banco Mundial incorporó la noción de alimentos adecuados, al definir seguridad alimentaria como el acceso de todas las personas, en todo momento, a suficientes alimentos para una vida activa y saludable⁶³.

Finalmente, en la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996, considerada un hito en la historia de la seguridad alimentaria, se adoptó una nueva definición a nivel global, que es actualmente la más aceptada y que es considerado como uno de los importantes logros de la Cumbre.

⁶³ Banco Mundial (1986), Poverty and Hunger. Issues and Options for Food Security in Developing Countries, World Bank Policy Study, Febrero.



Reconociendo un enfoque multidisciplinario se acordó que, seguridad alimentaria existe, cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Ya esta definición adopta cuatro dimensiones importantes a saber;

La primera de ellas es la disponibilidad esto es, la cantidad de alimentos que están presentes en un país, área, ciudad o familia, a partir de la producción interna, las importaciones, las existencias o la ayuda alimentaria.

La segunda dimensión es el acceso o la habilidad de una familia para adquirir una cantidad adecuada de alimentos en forma regular, a través de compras, trueque, préstamos o asistencia alimentaria. En este aspecto y en virtud a la Observación General No. 12 señala que, existen dos elementos que lo componen; el acceso físico y el acceso económico.

El aspecto físico es un tema logístico, por ejemplo, cuando la falta de transporte o su limitación entre dos regiones, impide el normal flujo de alimentos entre ellas.

Y el aspecto económico se refiere a cuando los alimentos están disponibles y las familias tienen los recursos financieros para adquirirlos regularmente; aspecto



determinado, entre otros factores, por el ingreso disponible, el precio de los alimentos y la provisión o el acceso a los programas de asistencia social.

La tercera dimensión de la seguridad alimentaria es la utilización. No es suficiente que los alimentos estén disponibles y sean accesibles a las familias para asegurar una dieta nutritiva y segura. Hay personas que, incluso teniendo acceso a los alimentos, sufren de malnutrición, principalmente debido a una utilización incorrecta de los alimentos. Así, la utilización de los alimentos está relacionada con su preparación y conservación.

Finalmente, la cuarta dimensión es la estabilidad, es decir, la seguridad alimentaria es una situación que debe ocurrir en forma permanente y ser sostenible. Esta dimensión permite distinguir, por un lado, entre inseguridad alimentaria crónica, que es una situación de largo plazo o persistente y por el otro, aquella transitoria que es la de corto plazo o temporaria.

3.2. Vínculos entre el derecho a la alimentación adecuada y el acceso a los recursos

La Observación General No. 12 establece que el derecho a la alimentación adecuada puede ejercerse por medio de la producción directa de alimentos, de actividades



generadoras de ingresos como en la explotación agrícola o fuera de ella, que permiten comprar alimentos, o de ambas cosas.

Este enfoque se deriva de la afirmación que, el derecho a la alimentación adecuada se realiza cuando las personas o grupos tienen acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla⁶⁴.

Ello se aplica tanto a la disponibilidad de alimentos como a su accesibilidad. La disponibilidad de alimentos puede garantizarse mediante la producción directa de alimentos o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda⁶⁵.

La accesibilidad de los alimentos se puede lograr a través de cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos,⁶⁶ lo que incluye tanto la producción de alimentos como su adquisición mediante la compra, donación o trueque.

⁶⁴ Numeral 6, Observación General No 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11 PIDESC). Ginebra, 1999, p.3.

⁶⁵ Numeral 12. Observación General No 12, Op. cit., p.4.

⁶⁶ Numeral 13. Observación General No 12, Op. cit., p.4.



Las Directrices sobre el derecho a la alimentación adecuada siguen un enfoque similar. La Directriz 8 aludida al Acceso a los Recursos y Bienes, se refiere al acceso a los recursos naturales como la tierra, el agua y los recursos genéticos. Sin embargo, debe considerarse que incluye otros recursos naturales, tal es el caso de los bosques, el pastoreo, entre otros.

Ello está en consonancia con el tenor más general del primer párrafo de la Directriz 8⁶⁷ y con el de otras disposiciones de las Directrices sobre el derecho a la alimentación adecuada, por ejemplo, recursos productivos, párr. 2.4 de la Directriz 2⁶⁸.

⁶⁷ Directriz 8.1 Los Estados deberían facilitar el acceso a los recursos y su utilización de manera sostenible, no discriminatoria y segura de acuerdo con su legislación nacional y con el derecho internacional y deberían proteger los bienes que son importantes para la subsistencia de la población. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación de algún tipo. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender una reforma agraria, así como otras reformas de políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento en favor de los pobres. Se podría prestar especial atención a grupos como los pastores nómadas y los pueblos indígenas y su relación con los recursos naturales.

⁶⁸ Directriz 2, inciso 4; Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un enfoque holístico y global con miras a reducir el hambre y la pobreza. Dicho enfoque entraña, entre otras cosas, medidas directas e inmediatas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada como parte de una red de seguridad social; la inversión en actividades y proyectos productivos para mejorar los medios de subsistencia de la población afectada por la pobreza y el hambre de manera sostenible; el establecimiento de instituciones adecuadas, mercados que funcionen, un marco jurídico y normativo favorable; y el acceso al empleo, los recursos productivos y los servicios apropiados.



La Directriz, también contempla las actividades generadoras de ingresos en clave de adquisición de alimentos y pide que se adopten medidas para promover el empleo y el empleo autónomo (Directriz 8a).

Del mismo modo, la Directriz 2⁶⁹ aboga a favor de un enfoque holístico y global para resolver el problema del hambre, en particular de medidas para garantizar el acceso a los recursos productivos y al empleo.

Estas disposiciones aclaran el sentido del artículo 11 del PIDESC, en particular el llamado que se hace a los Estados para que éstos mejoren los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, entre otras cosas mediante el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

Tanto la Observación general 12 como la Directriz 8 aclaran que, la mejora del acceso a los recursos naturales es un mecanismo fundamental para la realización del derecho a la alimentación.

⁶⁹ Directriz 2, inciso 4; Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un enfoque holístico y global con miras a reducir el hambre y la pobreza. Dicho enfoque entraña, entre otras cosas, medidas directas e inmediatas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada como parte de una red de seguridad social; la inversión en actividades y proyectos productivos para mejorar los medios de subsistencia de la población afectada por la pobreza y el hambre de manera sostenible; el establecimiento de instituciones adecuadas, mercados que funcionen, un marco jurídico y normativo favorable; y el acceso al empleo, los recursos productivos y los servicios apropiados.



3.3. Dimensiones del acceso a la alimentación adecuada

El derecho de acceso a la alimentación adecuada significa que, la población pueda adquirir los alimentos que necesita sin interrupciones, lo cual depende del poder adquisitivo para comprarlos y si no los produce, que exista la infraestructura y el transporte para viabilizar su traslado y la existencia de canales de distribución adecuados.

De lo anterior podemos desembarazar que el acceso a la alimentación adecuada dependerá ya sea de la oferta de los alimentos o bien de la producción propia de los mismos.

En la primera, interviene la producción comercial, el costo de la canasta básica, medios de transporte, canales de comercialización y medios de conservación; y en la segunda, la agro climatología, la tierra, el territorio, el capital, el crédito, sin menospreciar las donaciones como otro medio de obtención de alimentos.

Los alimentos deben distribuirse y estar disponibles localmente y ser accesibles para todos, dependerá de la demanda de estos que a su vez está determinada por el precio de los alimentos, los ingresos y factores demográficos.



Al analizar el acceso real a los alimentos que poseen los diferentes sectores de la población, permite estratificar los grupos poblacionales en base a la vulnerabilidad, precisar niveles de desnutrición y conocer sus causas para orientar acciones concretas.

Para medir el acceso a los alimentos se pueden utilizar diferentes instrumentos o variables. Uno de los instrumentos más usados en América Latina es la canasta básica de alimentos (CBA), la cual es un indicador social muy útil para la formulación, ejecución y evaluación de políticas relativas a la producción, distribución y consumo de los alimentos que la componen.

A partir de la CBA se pueden elaborar diferentes indicadores e índices como son⁷⁰; costo de una canasta básica de alimentos en relación con el salario mínimo, valor de los productos básicos y de una CBA en términos de horas de trabajo equivalentes remuneradas al salario mínimo, índices de precios al consumidor y el porcentaje de gastos totales destinado a los alimentos.

⁷⁰ Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y Ministerio de Salud/República de Panamá 2002. Canasta Básica de Alimentos para los Distritos de Panamá y San Miguelito” 2002 Ministerio de Salud Pública Ed. Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y Ministerio de Salud/República de Panamá 28 p.



El costo de una CBA en relación con el salario mínimo se calcula sobre la base de los precios oficiales que tengan los alimentos que ésta incluya, dichos precios deben obtenerse oficialmente y con una frecuencia prefijada.

Mediante el valor de los productos básicos y de una CBA en términos de horas de trabajo equivalentes remuneradas al salario mínimo, se puede conocer cómo suben o bajan los precios de los alimentos básicos medidos en horas de trabajo. El uso del tiempo de trabajo como unidad de medición, evita los problemas de variabilidad a que está sometida la moneda y permite la comparación.

El índice de precios al consumidor; se usa para medir los cambios en el tiempo del nivel general de precios de los productos y servicios que un grupo de población usa, adquiere o compra para su consumo.

Y el porcentaje de gastos totales destinado a los alimentos se obtiene mediante las encuestas de presupuesto familiar o de las encuestas de gastos de ingresos.

Con la información del gasto destinado a la alimentación se pueden distinguir tres tipos de hogares: los que consiguen la seguridad alimentaria con un costo elevado; los que la consiguen con un costo menor; y los que, a pesar de destinar una gran



proporción de los recursos disponibles a los alimentos, continúan en situación de inseguridad alimentaria.

Dentro del sistema alimentario⁷¹ encontramos como característica representativa del acceso a la alimentación adecuada a la equidad, que representa el acceso seguro a alimentos suficientes para todos los grupos sociales y lleva implícito la inocuidad alimentaria por su incidencia en la salud de la población.

El consumo de productos básicos en todos los sectores de la población se hace difícil debido a la carencia de acceso que puede ser económica, por ejemplo, la pobreza, altos precios de los alimentos o la falta de créditos; y la carencia de acceso físico, en donde podemos mencionar, por ejemplo, pobres carreteras e infraestructura de mercado.

El acceso físico y económico a los alimentos sólo se consigue con suministro suficiente de alimentos en las zonas inseguras, para lo cual se necesita adecuada infraestructura de mercado, acceso al empleo e ingresos suficientes en relación con los precios estables de los alimentos⁷².

⁷¹ FAO.2003 Perfiles Nutricionales por países, México, (<ftp://ftp.fao.org/es/esn/nutrition/ncp/mexmap.pdf>).

⁷² Figueroa Pedraza, D., 2005, Op. cit.



Además, se deben considerar los cambios que han sufrido los diferentes sectores sociales incluyendo el sector alimentario y permitir que el agricultor tenga acceso a nuevas tecnologías, como las semillas transgénicas y los protectores de cultivos, para que pueda impedir que las plagas destruyan las plantaciones, como es el caso de Honduras y Costa Rica que son los únicos países de Centroamérica que implementan este tipo de semillas para la producción de alimentos.

Por tanto, es necesario adaptar la agricultura tecnológicamente hacia el futuro en función de un nuevo clima que, aunque se trata de un fenómeno de largo plazo, su dinámica de solución requiere actuar en lo inmediato.

3.3.1. Acceso físico

La accesibilidad física en términos generales implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos sin importar en que área geográfica viva, a que grupo de edad pertenezca, cuál es su género, o el estado fisiológico en que se encuentre la persona.

Además, los alimentos deben ser accesibles a todas las personas, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños y niñas, los enfermos, las



personas con discapacidad⁷³ o las personas de edad avanzada, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos y debe garantizarse el derecho a la alimentación a las personas que se hallen en zonas remotas o propensas a desastres naturales, así como a los prisioneros.

El derecho a la alimentación en Honduras ha de referirse como el acceso físico, económico y social oportuna y permanente a una alimentación adecuada y a los medios indispensables para producir o adquirir los alimentos en la debida cantidad y calidad⁷⁴.

Remitiéndonos a la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional el acceso se ve reflejado en el artículo 4 inciso 5,⁷⁵ y en cuanto al acceso físico se debe prestar mucha atención en donde dice que se debe mejorar la infraestructura que permita la inserción gradual y sostenible de la economía.

⁷³Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución A/RES/61/106.Nueva York, de 13 Diciembre 2006. Artículo. 25 inciso 6.

⁷⁴ Ley Marco sobre la Alimentación en Honduras. Texto reproducido del monitoreo legislativo en el Congreso Nacional de Consultores Jurídicos Internacionales Tegucigalpa, M.D.C. 16 de Octubre, 2007. Artículo.1.

⁷⁵ Artículo 4 inciso 5. Ley de seguridad alimentaria y nutricional de la República de Honduras: Se refiere a la garantía del acceso alimentario equitativo para toda la población, en particular para los grupos más vulnerables, mediante acciones de transferencias condicionadas, dirigidas a crear igualdad de oportunidades para la generación de ingresos y mejora a la infraestructura que permitan la inserción gradual y sostenible en la economía.



Debemos recordar que, el acceso físico es una cuestión de logística, por ejemplo, un mal manejo de infraestructura puede relacionarse con la falta de transporte o su limitación entre dos regiones, lo cual impide el normal flujo de alimentos entre ellas.

Nicaragua por su parte, incluye en su Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional al elemento acceso físico en el artículo 8 inciso 1 y dice que, es el derecho que tienen los individuos o familias para adquirir los alimentos por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos o mediante transferencias o donación.

Este punto da un giro trascendental de la forma de adquisición de alimentos, ya que menciona en su cuerpo legislativo que, no sólo se podrá adquirir mediante la producción o compra, sino también mediante transferencias o donaciones, lo que abre las arsas a nuevos mecanismos de adquisición.

3.3.2. Acceso económico

Accesibilidad económica, se refiere a que la familia no se vea limitada desde el punto de vista económico en la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado y además que pueda satisfacer sus otras necesidades básicas.



En el caso de la República de Honduras, la información disponible sobre la capacidad adquisitiva de la población como determinante del acceso económico a los alimentos, muestra que el aumento en el salario mínimo no corresponde al incremento en los precios de los alimentos.

En Honduras, a pesar de ajustes casi anuales, el salario mínimo ha experimentado una tendencia consistente de deterioro en su poder de compra, y para las familias de escasos recursos, la compra de alimentos representa una parte significativa de sus gastos.

Con respecto a Nicaragua, en los últimos 15 años ha mostrado avances en el tema de la Seguridad Alimentaria que ha sido de vital importancia, sin embargo, son logros muy discretos y aún insuficientes.

Por ello, según un estudio elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Nicaragua junto a otros 81 países del mundo, permanece en la lista de países de bajos ingresos y con déficit de alimentos.

Entonces, para que un país posea SAN, tiene que garantizarle a cada uno de sus habitantes alimentos inocuos y de calidad todos los días por el resto de sus vidas.



Por tanto, Nicaragua enfrenta un gran reto en materia de Seguridad Alimentaria, donde una serie de elementos y actores multisectoriales juegan un rol determinante en el combate contra el hambre; ya que, una alimentación insuficiente para el desarrollo de una vida normal y adecuada desde el punto de vista nutricional, afecta no sólo a quienes viven en condiciones de extrema pobreza sino también a estratos más amplios y grupos que residen en determinadas zonas o regiones del país.

El acceso a alimentos se encuentra íntimamente ligado al factor económico como uno de los más importantes, tomando en cuenta que, las posibilidades de acceder a una alimentación adecuada disminuirán por factores como el desempleo, el incremento del costo de la canasta básica, la congelación de los salarios, las alzas en los precios del combustible y a la mala distribución del ingreso.

Si relacionamos esta imposibilidad de acceder a alimentos con el factor económico, estaríamos frente a causas de inseguridad alimentaria de los hogares y más aun con las constantes variaciones en los precios de los alimentos, producto de la depreciación de la moneda nacional en relación al dólar americano.

El problema se acentúa debido a que, es menor la posibilidad de que los individuos pobres alcancen una canasta mínima con su ingreso disponible; así, la carencia de ingresos afecta la posibilidad de acceder a un nivel mínimo de alimentación.



Si a lo anterior le sumamos que Nicaragua no es capaz de producir sus propios alimentos, convirtiéndolo es un país importador neto, implicaría una deuda multinacional, puesto que necesitamos de materia prima externa para la subsistencia alimentaria de los individuos de la región.

Además de los factores asociados a la falta de ingresos, existen otros factores que inciden en el acceso a los alimentos, incluso las decisiones que toman los hogares respecto a los grupos de alimentos que consumen, pueden afectar la situación nutricional de las familias.

Por tanto, se debe tener en cuenta también, el suministro externo de productos de la canasta básica que cada vez tiene una importancia mayor y el comportamiento del tipo de cambio de la moneda y su efecto sobre la seguridad alimentaria, puesto que, si la moneda se devalúa, esto se ve reflejado en un incremento del precio de los bienes importados, que pueden ser alimentos para el consumo humano directamente o insumos para la producción del sector agrícola.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo que hemos planteado en el devenir de este informe monográfico podemos concluir que, existe Seguridad Alimentaria y Nutricional cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer todas sus necesidades alimentarias y su preferencia en cuanto a alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Por tanto, en el sentido inverso existirá inseguridad alimentaria cuando las personas no disponen de acceso físico y económico a los alimentos, y esto conlleva a un alto nivel de hambre y malnutrición.

Por otro lado, para mejorar el nivel de seguridad alimentaria, la iniciativa para una América Latina sin Hambre 2025, mira a alentar a los países de la región a poner en práctica políticas que promuevan la erradicación del hambre para el año 2025 examinando la posibilidad de que los países de la región cumplan con la meta de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 y el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, que radicó en reducir a la mitad el hambre y la malnutrición para el año 2015, de los cuales Honduras no logró cumplir con dicho objetivo y en contraste Nicaragua logró consolidarlo con éxito .



Las políticas y estrategias, constituyen sin dudas un marco de referencia de gran relevancia para analizar el marco jurídico nacional de los países a la luz del contexto internacional existente.

Por tal razón, para que las personas logren consolidar el acceso a la alimentación adecuada se hace necesario que no solo en el marco normativo sino también en la práctica, se garantice el derecho a la alimentación adecuada mediante el ejercicio de planes estratégicos en concordancia a un marco jurídico independiente, en el que las personas dispongan de acciones eficaces cuando no lo puedan hacer.

El acceso a la alimentación sana y segura es y debe ser, un tema central en el desarrollo sostenible de una sociedad, lo que hace referir que, cuando un país vive y consume alimentos que se producen en otros territorios, entonces, este país es vulnerable.

Teniendo en cuenta los tres pilares que impiden el desarrollo de un país como son; la desigualdad, la malnutrición y la pobreza; conlleva a que un país sea dependiente y presente limitaciones y, por lo tanto, su situación de desarrollo a nivel económico, social y cultural sea desaprovechado y monopolizado, creando una realidad compleja y delicada que no permite alcanzar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población.



Lo cierto es que, si no se producen internamente los alimentos, esa sociedad se convierte en importadores de comida y cuando importamos los alimentos, inmediatamente nos endeudamos y pedimos crédito a las agencias multilaterales y estas son deudas generalmente impagables.

Lo que pueden hacer los Estados y Gobiernos, radica en estimular a los/as productores/as de alimentos básicos a que aumenten su capacidad de producción, así como también, establezcan estrategias para el cumplimiento de las directrices número 4 y 8, establecida por la ODM que tienen como objetivo o fin, dos aspectos substanciales a mencionar;

La primera es la importancia de sensibilizar a las personas, sobre todo a la gente joven, acerca del hecho de que los derechos humanos, la seguridad alimentaria y una nutrición adecuada, son inseparables; y,

La segunda es reforzar el papel de cada Estado o institución, y las responsabilidades de cada uno de nosotros, tanto colectivas como individuales, a garantizar el desempeño de ofrecer a todos, el derecho de contar con alimentos adecuados para una vida sana y saludable.

Esto perfectamente se puede ejecutar con los programas de acción de un gobierno dedicado a regular las importaciones alimentarias, a promover la producción de



alimentos a nivel nacional, a la independencia alimentaria nutricional y a la defensa del derecho humano a la alimentación.

Por tal razón, se crearon las Leyes de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), las cuales plantean entre otros las conceptualizaciones básicas, así como la esquematización orgánica institucional e instancia de consulta participación y vigilancia a nivel nacional, departamental, municipal y regional.

En el caso de la república de Honduras podemos determinar que su estructura y organización institucional con referencia a la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene un carácter integracional y que su función radica en la vigilancia y consulta sobre todo a nivel regional y municipal conformado por las mesas de seguridad alimentaria y nutricional.

En Nicaragua, el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), está conformada en tres niveles, la departamental llamada CODESSAN cuya administración la ejerce la cabecera del departamento, el municipal llamado COMUSSAN donde su administración la ejerce los gobiernos locales a través de las alcaldías y regional llamado CORESSAN cuya administración y organización la ejerce las comunidades autónomas del atlántico norte y sur.



Dentro de la estructura orgánica de ambos países cabe resaltar, que los órganos de consulta territoriales determinan un punto relevante de soporte al marco jurídico institucional, ya que intervienen de manera conjunta e inmediata en la relación del Estado, que debe garantizar el bienestar a las comunidades como sectores, a los cuales se les debe dar protección a este derecho de acceso.

Refiriéndonos a lo anterior, las mesas municipales de Honduras y en el caso de Nicaragua la COMUSSAN, son órganos que ciertamente tienen las funciones encaminadas a la distribución y coordinación de los planes y programas, destinados a garantizar un correcto acceso a los alimentos, a nivel de los municipios, donde las demás comisiones anteriormente referidas deben coordinarse con estas, para implementar acciones referidas a la lucha contra el hambre y la malnutrición, sobre todo, en los sectores más vulnerables.

Al ser órganos colegiados, deben trabajar de manera armónica para lograr un cambio en la cultura alimentaria, que nos beneficie a corto, mediano y largo plazo, permitiendo así el pleno desarrollo de las funciones de ambas.

Tanto para el Estado de Honduras y Nicaragua, el componente de acceso a los alimentos es considerado actualmente como el de mayor peso estratégico para combatir la inseguridad alimentaria de las familias.



En la presente coyuntura de privilegiar la lucha contra la pobreza, los enfoques basados en facilitar el acceso a los alimentos se basan en dos caminos principales;

El primero es aplicable a la población campesina productora de alimentos, que pretende facilitar el acceso a los medios de producción como la tierra como los mecanismos de mercado, titulación de tierras, entre otros y; las tecnologías productivas como la agroforestería, las semillas, la microregión, entre otras.

El segundo enfoque se concentra en estimular la economía rural para generar más fuentes de empleos e ingresos para la población rural.

Entre las intervenciones aplicadas en el campo hondureño se cuentan los proyectos de micro-crédito para micro y pequeñas empresas en zonas deprimidas y grandes proyectos agro empresariales, generalmente con rubros para la exportación tales como los vegetales; o más recientemente para la producción de bioenergía, como la producida por la caña de azúcar o la palma aceitera en los valles y llanuras más productivos, y las mejores condiciones de mercado.

En referencia a Nicaragua se ha desarrollado el programa Hambre Cero, diseñado para la recuperación de los saberes, la autoestima y la soberanía alimentaria, en tanto promueve beneficios para combatir la desnutrición materna infantil, la insuficiencia alimenticia de los niños en edad escolar y el empobrecimiento de la población.



Ahora bien, en virtud del Derecho internacional, el derecho a la alimentación y otros derechos humanos relacionados tienen consecuencias importantes en el acceso a los alimentos, aunque estas implicaciones no proporcionan un esquema específico para la elaboración de las políticas y programas de acceso a los alimentos. Más bien se requieren varias alternativas políticas para poder cumplir algunos principios básicos.

Debemos mencionar, que cada una de las fuentes citadas sean estas nacionales o internacionales, representan medios de defensa y protección del derecho a una alimentación adecuada y nutricional, proponiendo dentro de su contexto jurídico programas y organismos capacitados, para que las personas puedan avocarse y resolver sus dudas referentes a la materia en cuestión.



FUENTES DE CONOCIMIENTOS

DOCTRINA

BOJIC BULTRINI, Dubravka. Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO. Roma, s.e., 2010, 362p.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 12^a ed., Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1997, 422 p.

CORTES, Pilar. Diccionario Jurídico Espasa, s.n.e., Madrid, España, Ed. ESPASA Calpe S.A., 2007, 1449p.

COTULA, Lorenzo y VIDAR, Margaret. El Derecho a la Alimentación Adecuada en casos de emergencia. Estudio legislativo 77. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación, FAO. Roma 2012, 98p.

DONNELLY, Jack. Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica, México, Gernika,1994, 394p.



ESCOBAR FORNOS, Iván. Constitución y Derechos Humanos, Managua, UCA,1996, 205p.

FERNADEZ DE CASAVANTE, Romaní Carlos et al. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 2ª ed., Madrid, Dilex, 2003, 681p.

GALLO AGUIRRE, Pedro. Diccionario Jurídico Nicaragüense, Managua, 1ª ed., Ed. BITECSA, 2006, 683p.

HERNÁNDEZ, Celia María. Los Principios de participación y no discriminación en el proceso de instalación de la COMUSSAN en León. Tesis para optar al Título de licenciadas en Derecho. León, Nicaragua, UNAN-León, 2013.93p.

HERNANDEZ SAMPÍERI, Roberto et al. Metodología de la investigación. 4ª ed., México, MOGRAW-Hill interamericana Editores S.A de C.V; 2006, 863p.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 31ª ed., Buenos Aires, Heliasta, 2005, 765p.



PAZ MENDEZ, Alfredo. Los conceptos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria dentro la concepción de Desarrollo del PND, en *Revista del Postgrado en Ciencias del Desarrollo, Umbrales, cides-umsa*, n.17, Bolivia, 2007, pp.185-196.

PEREZ LUÑO, Antonio. Los Derechos Fundamentales, Tecno. Madrid, 1984,224p.

----- Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991, 510p.

PIURA LOPEZ, Julio. Metodología de la Investigación Científica: Un enfoque integrador, 1ª ed., Managua, Ed. PAVSA, 2006, 254p.

RODRIGUEZ, Valeria y SALAZAR Indira. Análisis jurídico de las funciones administrativas de las comisiones municipales de Soberanía y Seguridad alimentaria y nutricional. Tesis para optar al Título de licenciadas en Derecho. León, Nicaragua, UNAN-León, 2012. 123 p.

TUTTLE, James. Los derechos humanos internacionales: El derecho y la práctica. Ed. México, N.O.E.M.A. Editores S.A., 1981, 237p.



URCUYO, Patricia. El derecho al Salario mínimo como instrumento jurídico para garantizar el Derecho de acceso a la alimentación, especial referencia al acceso a la canasta básica nicaragüense. Tesis para optar al Título de licenciadas en Derecho. León, Nicaragua, UNAN-León, 2012. 133 p.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos. La investigación y comunicación científica en las ciencias jurídicas. s.n.e., Puebla, México, 2009, 304p.

WITKER, Jorge. Cómo elaborar una tesis en derecho, pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho, 1ª ed., México, Ed. PAC, 1986, 120p.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Honduras. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, de 11 de Enero de 1982.

Constitución Política de la República de Nicaragua, y sus reformas. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 32, de 18 de Febrero de 2014.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), 16 de Diciembre de 1966.

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resolución 44/25 aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 20 de Noviembre, 1989.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución A/RES/61/106. Nueva York, de 13 Diciembre 2006.

Observación General No. 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11 PIDESC). Ginebra, 1999. 11 p.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), Francia, Paris, 10 de Diciembre de 1948.



Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII), de 17 de Diciembre de 1973.

Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 23-30 de Septiembre, 1990.

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, Italia, 13-17 de Noviembre, de 1996

Declaración mundial de la Nutrición. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma, Diciembre de 1992.

Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: Cinco años después. Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma, Italia, 10-13 de Junio, 2002.

Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma, Italia, 13-17 de Noviembre, de 1996.



Ley No. 693, Ley de Soberanía y Seguridad y Nutricional. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 133, de 16 de Julio de 2009.

Decreto No. 25-2011. Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras de 07 de Julio de 2011.

Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 241, de 19 de Diciembre de 2003.

Ley Marco sobre la Alimentación en Honduras. Texto reproducido del monitoreo legislativo en el Congreso Nacional de Consultores Jurídicos Internacionales Tegucigalpa, M.D.C. 16 de Octubre de 2007.

Ley No. 40. Ley de Municipios. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 155, de 17 de Agosto de 1988.

Ley No. 786. Ley de reforma y adición a la ley No. 40, Ley de Municipios. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 47, de 9 de Marzo de 2012.



Decreto No. 40-2000. De creación de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 92 de 17 de Mayo de 2000.

Decreto No. 08-2004. Reglamento de la Ley No 475, Ley de Participación Ciudadana. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 32, de 16 de Febrero de 2004.

Decreto No. 114-2007. Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 236, de 07 de Diciembre de 2007.

Decreto No. 74-2009. Reglamento a la Ley 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 173, de 11 de Septiembre de 2009.

Decreto No. 26/10 - Crea la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) y de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN). Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 112, de 15 de Junio de 2010.



Decreto No. 20/14/PCM - Adscribe la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social. Publicado en La Gaceta No. 32.321, de 21 de Septiembre de 2010.

Decreto No. 28/15 - Modifica el Decreto N° 25/11, Ley de seguridad alimentaria y nutricional. Publicada en La Gaceta N° 33.750, de 8 de Junio de 2015.

INFORMES Y ESTUDIO OFICIALES Y NO OFICIALES

Asamblea Nacional, República de Nicaragua. Sistema de las Naciones Unidas, Nicaragua. El Derecho la Alimentación en Nicaragua. Managua, Ed. ARDISA, 2010, 167p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), El Derecho a la alimentación adecuada: Folleto Informativo No. 34. Roma 2010, 66p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Resumen Ejecutivo, Objetivos de desarrollo del milenio: Región logró la meta del hambre. Roma 2014, 24p.



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y La Agricultura (FAO), Abastecimiento de alimentos por el Estado como medida de protección social. Debates en torno a la Ley Nacional de Seguridad Alimentaria de la India. Roma 2015, 171p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2015. Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe. La región alcanza las metas internacionales del hambre. Roma 2015, 78p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional. El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Roma 2015, 121p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), La Seguridad Alimentaria, información para la toma de decisiones, Guía Práctica. Roma 2011, 4p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Monitoreo de la seguridad alimentaria y nutricional como apoyo a políticas públicas en América Latina y el Caribe, Santiago 2016, 49p.



ZIEGLER, Jean, Informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, Roma 2001, 32p.

SITIOS WEB CONSULTADOS

CEPAL. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Una mirada desde América Latina. Obtenido el 13 de febrero de 2016 en: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/21541/P21541.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>

DIAZ, Tania. Seguridad Alimentaria y Nutricional, reflejo del bienestar. Obtenido el 29 de enero de 2016 en: <http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/1177>

Directrices Voluntarias, en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004). Obtenido el 03 de Noviembre de 2015 en: http://www.fao.org/righttofood/publi_01_es.htm

Economics Division, FAO, Rome. Obtenido el 11 de Diciembre de 2015 en: www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep/007/ae050e/ae050e00.htm



FAO-Iniciativa de América Latina y Caribe sin Hambre. 2008. “Panorama del Hambre en América Latina y Caribe. Obtenido el 22 de Octubre de 2015 en: <http://www.rlc.fao.org/iniciativa/pdf/sofilat08.pdf>

FAO-PESA Centroamérica, 2005. “Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conceptos básicos”. Obtenido el 22 de Octubre de 2015 en: <ftp://ftp.fao.org/es/esn/nutrition/ncp/mexmap.pdf>

FAO. (1996). Rome Declaration on World Food Security and World Food Summit Plan of Action. World Food Summit 13-17 November 1996. Rome. Obtenido el 10 de Noviembre de 2015 en: http://www.fao.org/wfs/index_es.htm.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) 2015. El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015, Glosario de términos seleccionados. Obtenido el 10 de Febrero de 2016 en: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Progresos de la implementación del derecho a la alimentación en Nicaragua. Informe Oficial. Obtenido el 10 de Febrero de 2016 en: http://www.fao.org/docs/eims/upload/217302/AH189_es.pdf



Publicación de la Dirección de Economía Agrícola y del Desarrollo (FAO), con apoyo del Programa de Cooperación FAO/Gobierno de los Países Bajos y el Programa de Seguridad Alimentaria FAO/CE Dirección de Economía Agrícola y del Desarrollo (FAO). Obtenido el 03 de Noviembre de 2015 en: <http://www.fao.org/es/esa/>

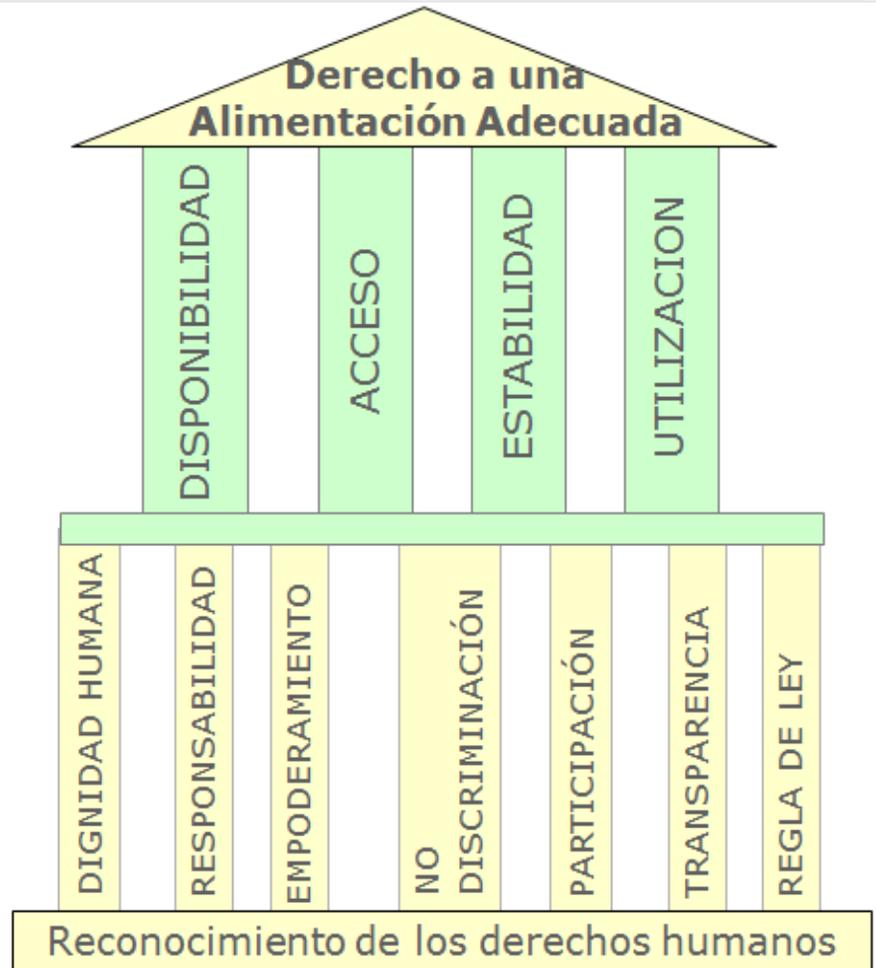


ANEXOS



El Derecho a una Alimentación Adecuada complementa el concepto y el programa de Seguridad Alimentaria con:

- los **principios de los derechos humanos**, y
- los **aspectos legales** de los derechos humanos.



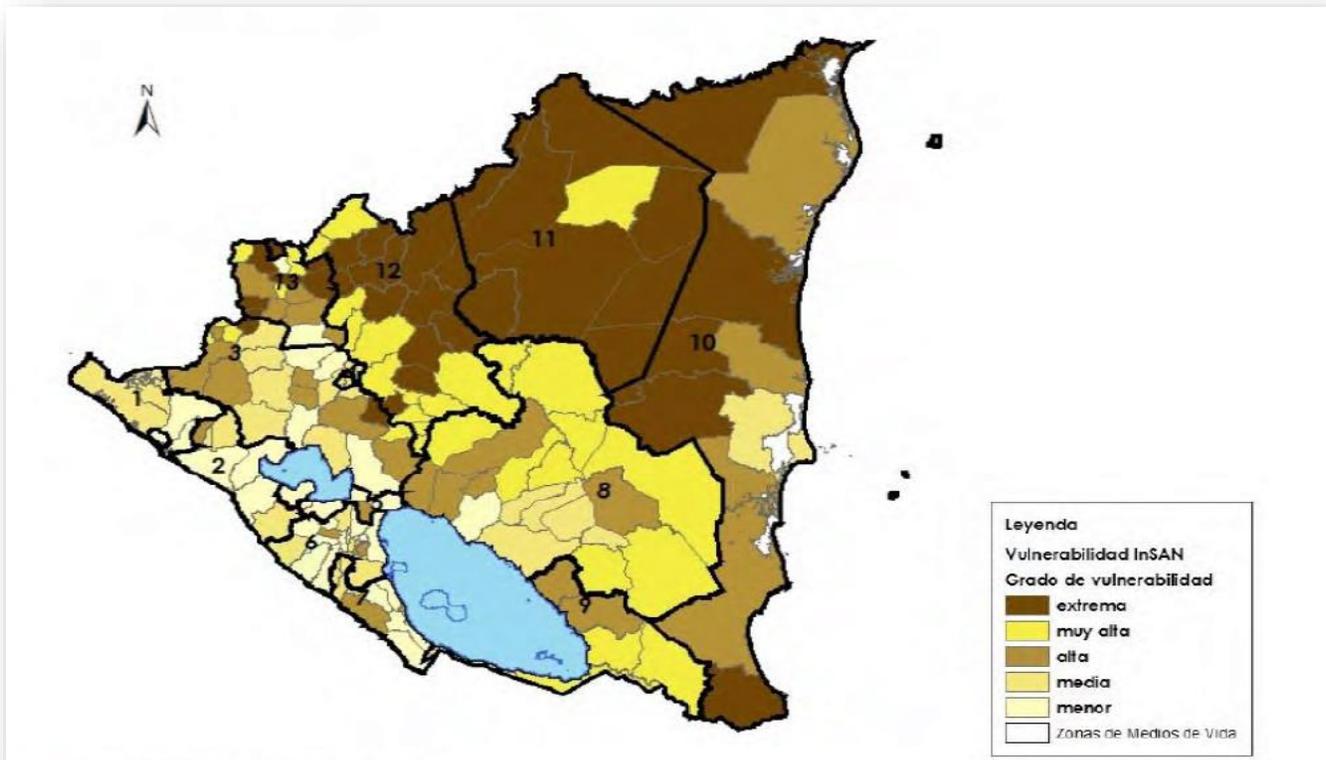


**NORMATIVA COMPARADA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION
ADECUADA**

PAIS	LEY	AÑO	INSTRUMENTOS
NICARAGUA	693.- Ley de soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional	2009	Comisión nacional, Secretaria ejecutiva, Consejo Técnico, regionales, departamentales y municipales, todos de la soberanía y seguridad alimentaria.
HONDURAS	Decreto Legislativo 25-2011 (Ley de Seguridad Alimentaria)	2011	Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y nutricional (ULSAN)



NIVELES DESIGUALES DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN



NICARAGUA

En Nicaragua, la situación de inseguridad alimentaria no se presenta de manera homogénea en todo el país.

El análisis de este mapa, permite evidenciar que las zonas con los más altos niveles de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria son las zonas costeras de las regiones autónomas (10), las zonas del Atlántico Norte de Frontera agrícola y minería (11), la zona cafetalera con comercio agropecuario (12) y, en cierta medida, las zonas secas campesinas de Las Segovias (13).

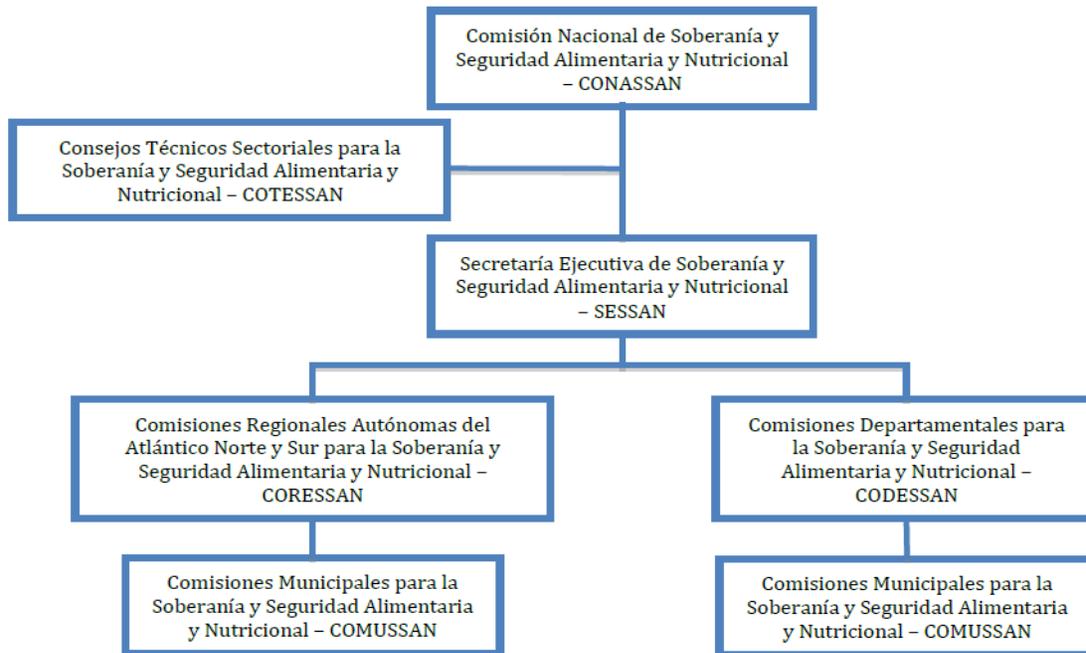


**ESTRUCTURA COMPARADA DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE VELAR POR EL
DERECHO DE ACCESO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

ÓRGANO	HONDURAS	NICARAGUA
ÓRGANO POLITICO	Consejo Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional (CONASAN)	Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad alimentaria y nutricional (CONASSAN)
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL	Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN)	Secretaria ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESSAN)
ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACION NACIONAL	Comité técnico interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTISAN)	Consejos Técnicos sectoriales para SSAN (COTESSAN)
	Comisión de vigilancia SAN	
ÓRGANOS DE CONSULTA TERRITORIALES	Mesa de SAN regionales	CORESSAN (Regional)
	Mesa de SAN municipales	CODESSAN (Departamental)
		COMUSSAN (Municipal)



ESTRUCTURA DE LA SINASAN



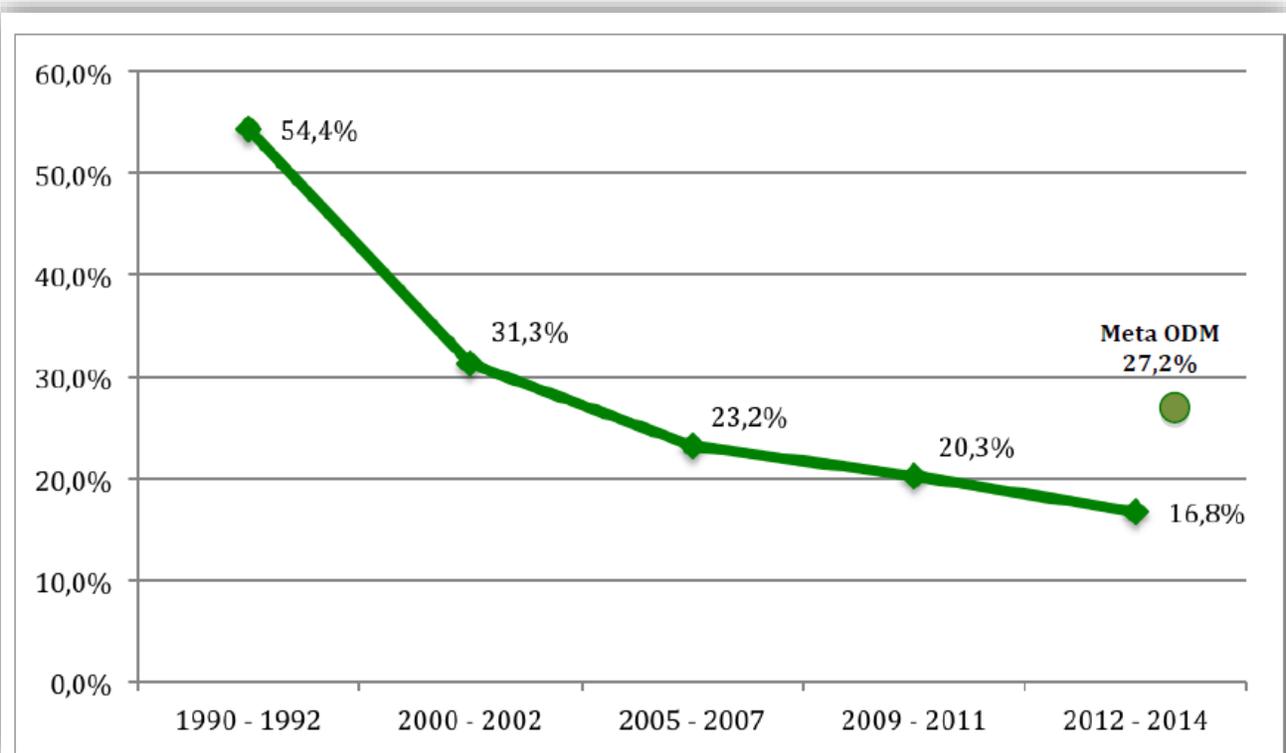
Fuente: Elaboración propia a partir de Oxfam, 2012

Las COMUSSAN ocupan la base del sistema nacional y ejercen la autoridad principal en materia de SSAN en el territorio. Se definen como las instancias máximas de toma de decisiones y coordinación intersectorial a nivel municipal, adscritas a los Concejos Municipales y son presididas por el Alcalde o Alcaldesa.

La conformación de la institucionalidad del SINASSAN que estaba concebida para ser construida de abajo a arriba, no tiene aún una operatividad efectiva, contando con poco personal y recursos y tampoco han desarrollado aún una agenda de trabajo y planificación.



PREVALENCIA DE LA SUBALIMENTACIÓN EN NICARAGUA



No obstante, la prevalencia de la subalimentación actual continúa siendo elevada (16,8%), siendo una de las más altas de América Latina. Aún queda un largo camino por recorrer.



EVOLUCIÓN DE LA PREVALENCIA Y PROYECCIÓN DE LA SUBNUTRICIÓN EN HONDURAS

Indicadores	1990-92	2002-04	2015	
Población total	5.03	7.00	9,044,000	
Proporción de personas subnutridas	22%	23%	11%	meta ODM
Número de subnutridos	1.11	1.61	994,840	
Número de subnutridos			553,080	meta CMA
Proporción de personas subnutridas			6%	
Número de subnutridos, si no hay cambios			1,959,533	tendencia

Tales datos reflejan una situación grave en la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, a pesar de algunos progresos reportados en los años anteriores, dado que se trata de una parte importante de la población hondureña.

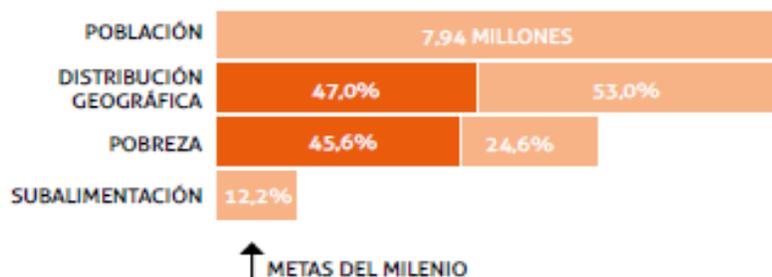
Al comparar los datos con el promedio de América Latina y el Caribe, que alcanzó un 11% de personas subnutridas, se nota la enorme brecha (casi el doble) que faltaría cubrir para erradicar las manifestaciones más dramáticas del hambre y la subnutrición en Honduras.



SISTEMA DE MONITOREO DE LA SAN

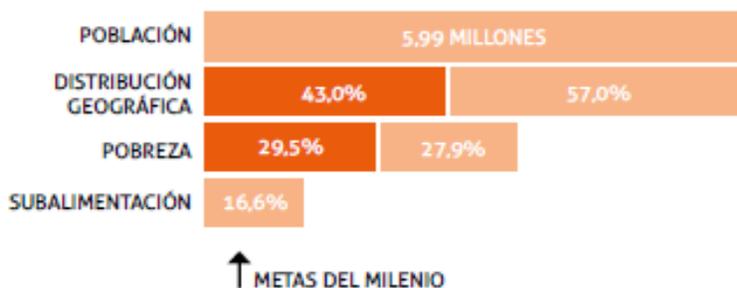
HONDURAS

PIB US\$ a precios actuales	PIB per Cápita US\$ a precios actuales	Agricultura, valor agregado Porcentaje del PIB
19.385 millones	2.347	13,81%
2014	2014	2014



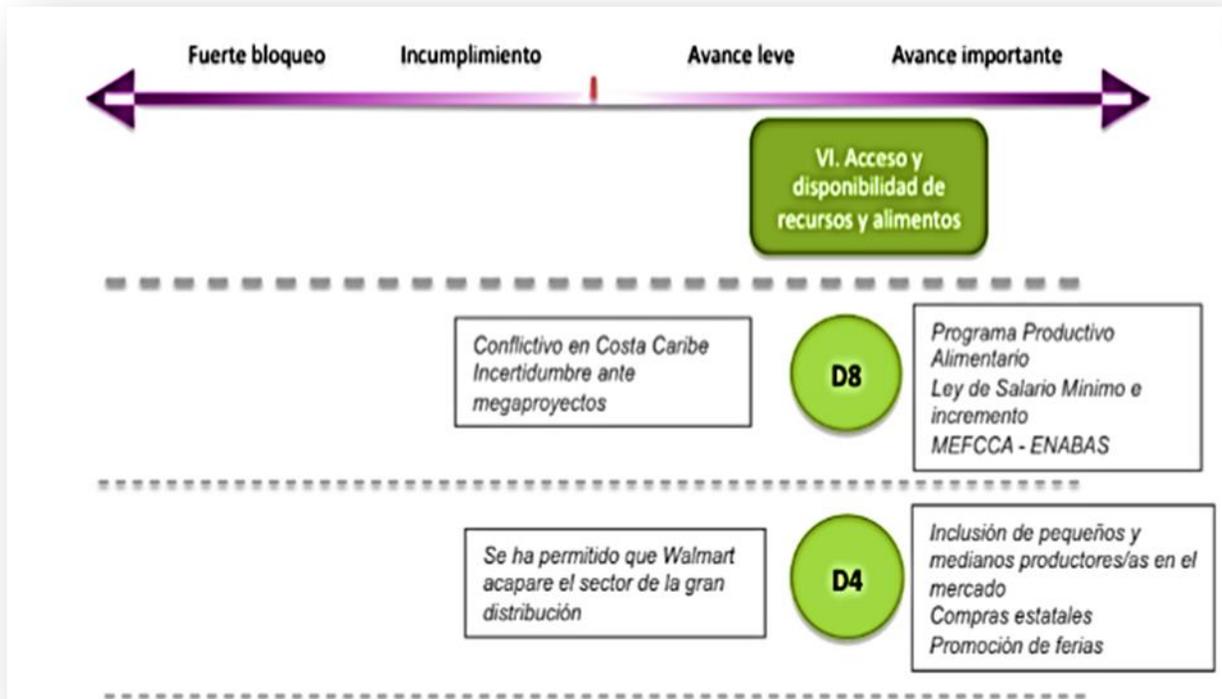
NICARAGUA

PIB US\$ a precios actuales	PIB per Cápita US\$ a precios actuales	Agricultura, valor agregado Porcentaje del PIB
11.806 millones	1.914	20,53%
2014	2014	2014





ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y ALIMENTOS (DIRECTRICES 8 Y 4)

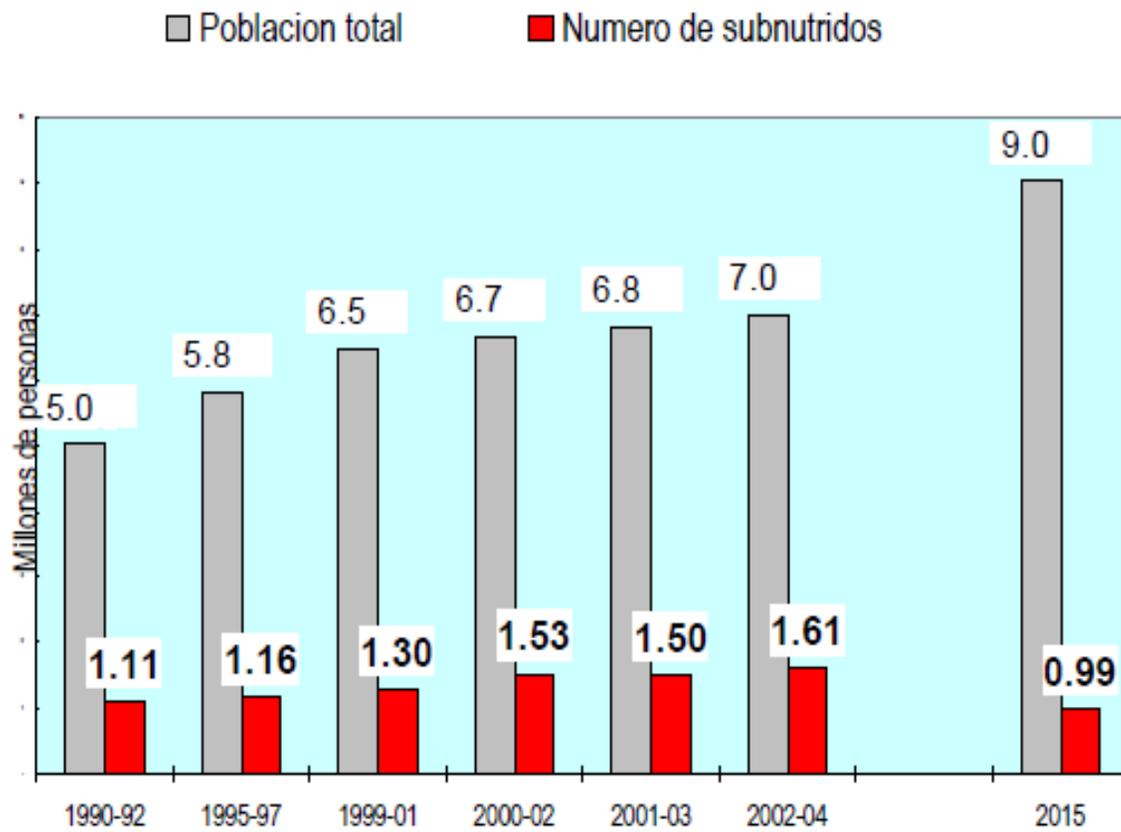


La evolución en el enfoque sobre el acceso a los recursos ha sido muy significativa en la última década en Nicaragua y los esfuerzos para que el direccionamiento del sistema de producción, consumo y comercio tenga en cuenta a las y los pequeños son evidentes.

Se ve traducido en cambios legislativos y en programas de amplia cobertura. No obstante, los desafíos son aún de gran magnitud y queda mucho que consolidar y desarrollar.

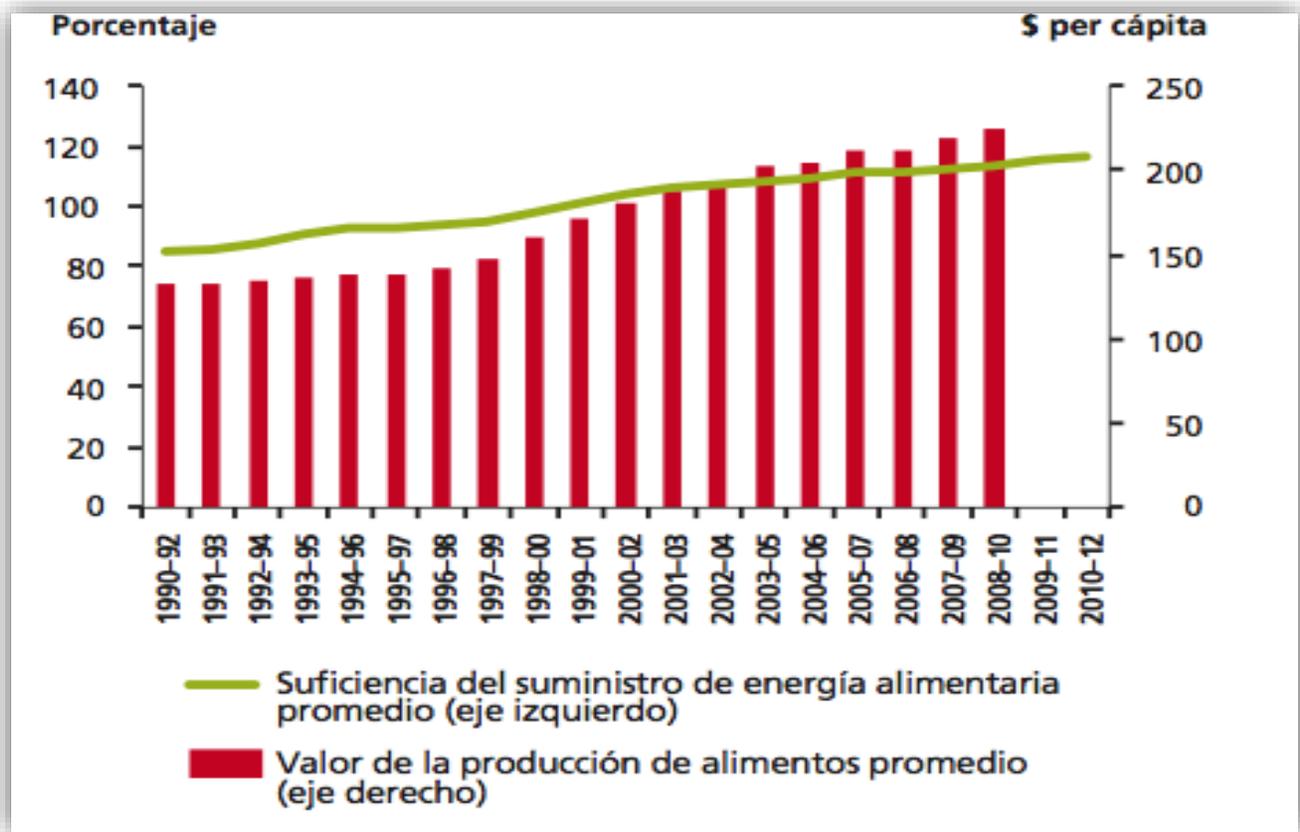


TENDENCIA DEL INDICADOR DE SUBNUTRICIÓN PARA HONDURAS





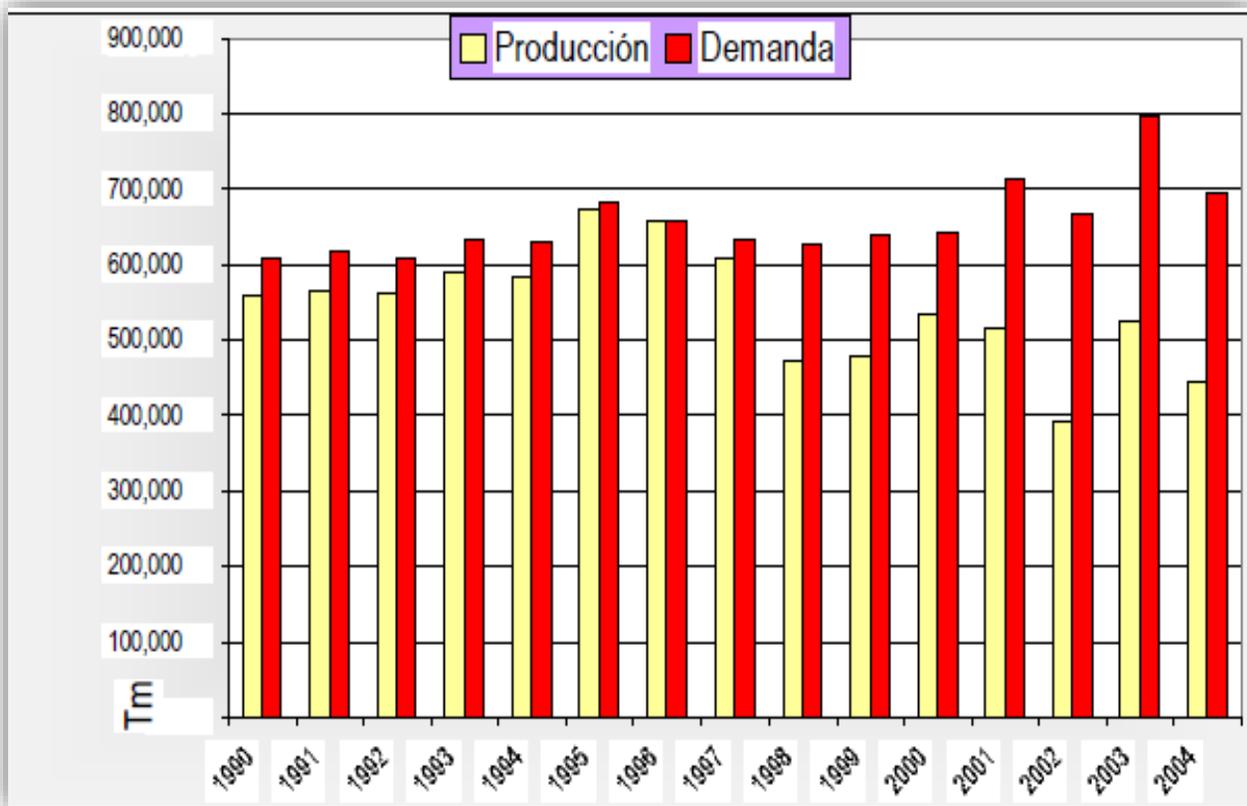
PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y SUFICIENCIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ALIMENTARIA DE NICARAGUA



La producción local de alimentos, las importaciones y posibilidades de sustitución de un alimento por otro, hacen que la disponibilidad global no sea el principal causante de la inseguridad alimentaria en Nicaragua, sino que sea más bien el acceso a los mismos.

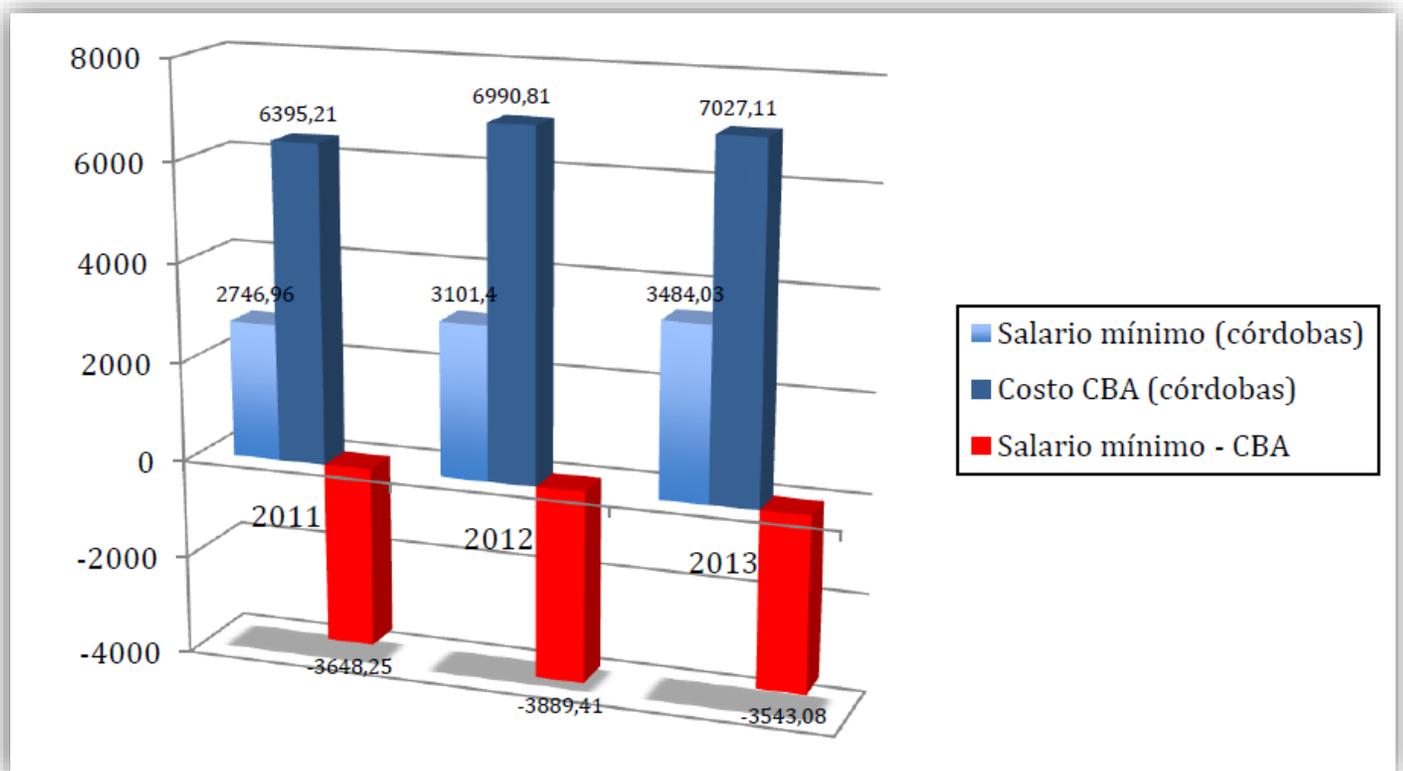


**TENDENCIA DEL SALDO DE LA BALANZA PRODUCCIÓN NACIONAL
VS. DEMANDA
EL CASO DEL MAÍZ BLANCO COMO ALIMENTO PRINCIPAL EN
HONDURAS**





COMPARACIÓN ENTRE EL SALARIO MÍNIMO Y EL COSTO DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA (CBA) EN NICARAGUA



El costo de la Canasta Básica Alimentaria es más del doble del salario mínimo, lo que implica que, para una buena parte de la población, la canasta básica resulta inalcanzable.